



Diagnóstico para la construcción de la política pública sobre Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Colombia - 2015

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF

Cristina Plazas Michelsen
Directora General

Margarita Barraquer Sourdis
Subdirectora General

Juan Carlos Bolivar López
Director de Planeación y Control de la Gestión

Julio César Jiménez Garzón
Subdirector de Monitoreo y Evaluación

Pedro Quijano Samper
Director del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF)

Ember Estefenn Rodríguez
Director de Niñez y Adolescencia

Ana María Fergusson Talero
Directora de Protección

Lisa Cristina Gómez Camargo
Subdirectora de Restablecimiento de Derechos

Equipo Técnico del Observatorio del Bienestar de la Niñez ICBF
Gilma Liliana Ballesteros Peluffo
José Fernando Torres Pacheco
María Carolina Jiménez García

Equipo Técnico de las Áreas
Carlos Iván García Suárez
Janeth Cristina Santiago Muñoz
Dirección de Niñez y Adolescencia

Adriana Cardozo Ordóñez
Aleyda Cecilia Gómez Pinilla
María Lucy Gutiérrez Quiñónes
Subdirección de Restablecimiento de Derechos
Dirección de Protección

Diana Cristina Hernández Gómez
Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Organización Internacional para las Migraciones - OIM

Alejandro Guidi
Jefe de Misión

Programa Migración y Niñez

Juan Manuel Luna
Coordinador de Programa

Sandra Ruiz Ceballos
Coordinadora Adjunta

Coordinación editorial

Angela María Calderón Fernández
Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones

Grupo Imagen Corporativa

Observatorio del Bienestar de la Niñez
Diagramación y diseño

Dígitos y diseños S.A.S.
Impresión

Edición, diciembre 2015

Esta publicación se realiza en el marco del convenio No. 1742 de 2013 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), con el apoyo de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Los contenidos son responsabilidad del ICBF y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID o el gobierno de los Estados Unidos de América, ni de la OIM.

Puede ser reproducida total o parcialmente, siempre y cuando se cite la fuente y con debida autorización del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.



TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	8
1. DEFINICIÓN Y MODALIDADES DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (ESCNNA)	9
1.1. Utilización de niños, niñas y adolescentes en la prostitución	10
1.2. Utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía.	10
1.3. Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el contexto de viajes y turismo	11
1.4. Trata de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales	11
1.5. Matrimonios serviles de niños, niñas y adolescentes	12
1.6. Utilización sexual de niños, niñas y adolescentes por grupos armados ilegales.	12
2. MARCO NORMATIVO DE LA ESCNNA	13
2.1. Instrumentos normativos internacionales.	14
2.2. Normas nacionales	16
3. FACTORES DE RIESGO, VULNERABILIDAD Y PROTECCIÓN ASOCIADOS A LA ESCNNA	21
3.1. Factores de riesgo y vulnerabilidad	21
3.2. Factores de protección	23
4. ESTADÍSTICAS SOBRE LA ESCNNA EN COLOMBIA	25
4.1. Policía Nacional	25
4.2. Fiscalía General de la Nación	33
4.3. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)	37
5. ACCIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL.	42
5.1. Espacios intersectoriales	42
5.2. Acciones intersectoriales y estrategias de política	47
5.3. Rutas de atención	48
5.4. Programas de atención	49
6. PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.	51
7. RECOMENDACIONES	56
BIBLIOGRAFÍA.	59
SIGLAS	60

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Instrumentos internacionales ratificados por Colombia	14
Tabla 2. Normativa nacional	16
Tabla 3. Código Penal	18
Tabla 4. Número de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de ESCNNA por delito y año	26
Tabla 5. Número de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de ESCNNA, por año y mes	27
Tabla 6. Número de casos de niñas y adolescentes del sexo femenino víctimas por ESCNNA, por edad simple y año	29
Tabla 7. Número de casos de niños y adolescentes del sexo masculino víctimas por ESCNNA, por edad simple y año	30
Tabla 8. Número de capturas por delitos relacionados con la ESCNNA, por delito y año	31
Tabla 9. Debilidades identificadas en el funcionamiento de los espacios intersectoriales	48
Tabla 10. Prevención, atención y seguimiento a los diferentes sectores de la sociedad civil con el sector público y privado contra la ESCNNA	49

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Número de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas por ESCNNA, por sexo y año.	27
Gráfico 2. Número de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas por ESCNNA, por departamento y año.	28
Gráfico 3. Número de capturas por delitos relacionados con la ESCNNA, por edad simple.	32
Gráfico 4. Número de capturas por delitos relacionados con la ESCNNA, por sexo y año.	33
Gráfico 5. Número de adultos indiciados por los delitos relacionados con la ESCNNA, por sexo y edad.	34
Gráfico 6. Número de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de ESCNNA, por sexo y ciclo vital.	35
Gráfico 7. Número de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de ESCNNA, por año.	35
Gráfico 8. Número de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de ESCNNA, por departamento.	37
Gráfico 9. Número de casos de niños, niñas y adolescentes que ingresaron al PARD víctimas de ESCNNA, por año.	37
Gráfico 10. Número de casos de niños, niñas y adolescentes que ingresaron al PARD víctimas de ESCNNA, por sexo y ciclo vital.	38
Gráfico 11. Número de casos de niños, niñas y adolescentes que ingresaron al PARD víctimas de ESCNNA, por mes y año.	39
Gráfico 12. Número de casos de niños, niñas y adolescentes que ingresaron al PARD víctimas de ESCNNA, por departamento.	40

INTRODUCCIÓN

Un diagnóstico establece la realidad de una situación, problemática o fenómeno, para determinar una posible condición futura deseada con base en lo anterior; implica realizar una comparación entre el contexto real y el contexto ideal, y fijar un juicio a partir de estos dos panoramas (Arteaga G. & Gonzáles M., 2001).

En este sentido, el presente diagnóstico es un insumo fundamental del proceso de construcción de la Política y el Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) en Colombia, pues genera un panorama de la situación de dicha problemática y, con él, una línea de base para el diseño e implementación de diversas estrategias de intervención, en el marco de la Protección Integral de niños, niñas y adolescentes.

El presente documento consta de siete capítulos: El primero presenta la definición y las modalidades de la ESCNNA.

El segundo establece el marco normativo aplicable para la prevención y erradicación de la ESCNNA. En él se distinguen los instrumentos internacionales ratificados por Colombia y la normatividad nacional al respecto.

El tercero describe los factores de vulnerabilidad, riesgo y protección más relevantes asociados a la problemática.

El cuarto explora de manera cuantitativa el fenómeno de la ESCNNA, de acuerdo con la información estadística suministrada por la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

El quinto aborda la acción y la articulación institucional y sectorial existentes para luchar contra el fenómeno de la ESCNNA; comprende los espacios y acciones intersectoriales y las rutas y programas de atención.

El sexto refiere los espacios de participación actuales o potenciales de la infancia y la adolescencia en torno a la problemática; comprende tanto las mesas de participación de niños, niñas y adolescentes en municipios y departamentos, creadas por el decreto 936 de 2013, las cuales pueden incluir la ESCNNA dentro del conjunto de temas que abordan, como las declaraciones o grupos de niños, niñas y adolescentes que tienen en esta problemática su tema principal de trabajo.

El séptimo y último capítulo plantea diversas recomendaciones a incluir en la construcción de la Política y el Plan de Acción Nacional referidos.

1. DEFINICIÓN Y MODALIDADES DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (ESCNNA)

A partir de la Declaración y la Agenda para la Acción del I Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez, realizado en Estocolmo en 1996¹, se ha expandido y asentado internacionalmente la siguiente definición de esta problemática:

“La explotación sexual comercial de la niñez es una violación fundamental de los derechos de la niñez. Abarca el abuso sexual por parte del adulto y remuneración en dinero o en especie para el niño o para una tercera persona o varias. El niño es tratado como objeto sexual y como mercancía. La explotación sexual comercial de la niñez constituye una forma de coerción y violencia contra ésta, equivale al trabajo forzado y constituye una forma contemporánea de esclavitud”.

Por otro lado, el Observatorio del Bienestar de la Niñez en el estudio Trata de niños, niñas y adolescentes: un estudio con enfoque territorial en el eje cafetero, define por explotación sexual:

El uso de mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes en trabajos como la prostitución, el turismo sexual, la pornografía o el cautiverio para el servicio sexual en grupos armados al margen de la ley. Con frecuencia incluye el abuso de los tratantes, la tortura y la adquisición de enfermedades de transmisión sexual, así como un escaso pago en dinero o en especie a las víctimas, o a una tercera persona o grupo. También hay casos en que la víctima no recibe ninguna compensación económica (OIM, 2010 citado en Observatorio 2015, p. 15).

La ESCNNA tiene diferentes características dependiendo de sus modalidades particulares, de las cuales en Colombia se han identificado seis de ellas debido a su mayor frecuencia (ICBF, 2014) y al hecho de su reconocimiento en el Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la ESCNNA, que estuvo vigente entre 2006 y 2011.

² Hasta el momento se han realizado tres congresos mundiales sobre esta temática en Estocolmo (1996), Yokohama (2001) y Río de Janeiro (2008).

1.1. Utilización de niños, niñas y adolescentes en la prostitución

Según el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, la prostitución infantil se define como la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución (ONU, 2002).

En Colombia, esta problemática corresponde a varios delitos definidos en el capítulo IV de la Ley 599 de 2000 o Código Penal: inducción a la prostitución (artículo 213), proxenetismo con menor de edad (artículo 213A), constreñimiento a la prostitución (artículo 214), constreñimiento a la prostitución de menores (artículo 217), y demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años (artículo 217).

El 17 de julio de 2009, la Ley 1329 modificó el Título IV del Código Penal Colombiano, adicionando el artículo 213-A que define el delito de proxenetismo con menor de edad y las sanciones que acarrearán los infractores: penas de prisión entre 14 y 25 años en prisión y multas entre 67 y 750 salarios mínimos vigentes.

En relación con la misma ley, que también adiciona en el artículo 217-A el delito de demanda de explotación sexual comercial de personas menores de 18, con penas de prisión entre 14 y 25 años de prisión, pero sin multas en dinero, el párrafo del mismo artículo menciona que el consentimiento de la víctima no es causal de exoneración de la responsabilidad penal y que la gravedad penal aumentará de una tercera parte a la mitad de la condena, dependiendo de la conducta del victimario.

1.2. Utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía

La pornografía infantil es definida en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía como *“Toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”*.

Así mismo, en el documento *Criterios de clasificación de páginas de Internet con contenidos de pornografía infantil* (MINTIC, 2004), este fenómeno se define como: *“Toda representación, por cualquier medio de comunicación, de un niño o niña menor de 18 años de edad, o con aspecto de niño o niña, involucrado en actividades sexuales reales o simuladas, de manera explícita o sugerida, con cualquier fin”*.

Por otro lado, la Ley 1336 de 2009 por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes, señala en su artículo 24:

El artículo 218 de la Ley 599 quedará así: Artículo 218: Pornografía con personas menores de 18 años. El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, trasmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igual pena

se aplicará a quien alimente con pornografía infantil bases de datos de Internet, con o sin fines de lucro. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

1.3. Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el contexto de viajes y turismo

Consiste en la realización de actividades sexuales por personas que viajan de un país o ciudad a otra, aprovechando su condición de anonimato, la falta de control de las autoridades y la permisividad de algunos grupos sociales (taxistas, administradores u otros trabajadores de los hoteles, etc.). Los turistas sexuales pueden ser hombres y mujeres, casados o solteros y de diversos estratos socioeconómicos y niveles educativos. Algunos pueden tener situaciones patológicas (pedofilia) mientras que otros terminan siendo explotadores sexuales sin que ese haya sido el propósito inicial de su viaje (ICBF, UNICEF, OIT y Fundación Renacer, 2006).

También se puede considerar como la explotación por parte de *“una persona o personas, quienes se trasladan desde su lugar de origen o país natal, con el objetivo de entablar contacto sexual con niños y adolescentes”* (ECPAT y otros, 2014).

El artículo 23 de la Ley 1336 de 2009 señala, por su parte, que el que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de cuatro a ocho años y la pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de 12 años.

1.4. Trata de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales

De acuerdo con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), conocido también como Protocolo de Palermo, la trata de personas se refiere de manera general a

la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual... (ONU, 2000, art 3).

El mismo Protocolo establece en su artículo, 3 literal c, que):

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo”, es decir así no se recurra a la amenaza o al uso de la fuerza, o a cualquiera de las formas de coacción se tipifica el delito, de igual manera, el mismo Protocolo estipula que: “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

Por otro lado, la Ley 985 de 2005, que modificó el artículo 188A del Código Penal, definió el delito de trata de personas y estableció penas de prisión entre 13 y 23 años y multas entre 800 y 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

1.5. Matrimonios serviles de niños, niñas y adolescentes

Se define en los siguientes términos: *“una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas”* (ECPAT y otros, 2014).

En la sentencia C-507 de 2004, la Corte Constitucional declaró inexecutable la edad mínima para casarse a los 12 años en los niños y los 14 en las niñas, por cuanto vulneraba el principio de igualdad. A partir de esa sentencia tanto los varones como las niñas pueden contraer matrimonio a partir de los 14 años previo el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 116 y 117 del Código Civil.

1.6. Utilización sexual de niños, niñas y adolescentes por grupos armados ilegales

De acuerdo con los Principios de París, la vinculación de niños y niñas por grupos armados ilegales, se entiende como aquella situación en la que

Cualquier persona menor de 18 años que esté o haya sido reclutada o utilizada por un grupo o fuerza armada en cualesquiera condición,

incluyendo pero no limitándose a niños, niñas usadas como combatientes, cocineras, vigías, mensajeras, espías o para propósitos sexuales. No se refiere solamente a una niña o niño que esté haciendo parte o haya sido parte directa en hostilidades” (Principios y directrices sobre los niños asociados a fuerzas armadas o grupos armados, 2007).

El marco legal nacional referente a la protección y prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados al margen de la ley, se ha establecido a través de la Ley 418 de 1997 “Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”, la Ley 599 (Código Penal), la Ley 782 de 2002 “por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997”, la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz), la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), así como la sentencia C-240 de 2009 de la Corte Constitucional en la que se expresa que:

La vinculación de menores en los conflictos armados supone para ellos una amenaza cierta a sus derechos a la vida, integridad, libertad y educación, entre otros. Los niños y las niñas reclutados y utilizados para la guerra, además de ser separados prontamente de sus familias, se ven expuestos al manejo de armas y explosivos; a la práctica de homicidios y secuestros; al abuso sexual, la tortura y el maltrato, así como a todos los demás aspectos perversos de las hostilidades.

2. MARCO NORMATIVO DE LA ESCNNA

Los artículos 34 y 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño señalan que los gobiernos deben proteger a los niños y niñas de todas las formas de explotación y abuso sexuales y tomar todas las medidas posibles para asegurar que no se les secuestre, venda o trafique con ellos.

La Constitución Política de Colombia de 1991 consagra derechos fundamentales como el derecho a la vida en el artículo 11. El artículo 12 protege a las personas contra la desaparición forzada, torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 17 prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos. El artículo 42 reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

El artículo 44 postula la prevalencia de los derechos de los niños y el deber de corresponsabilidad: *“la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”*. El mismo artículo establece los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y el hecho de que éstos *“serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia”*.

Por otro lado, la Ley 1098 de 2006 o Código de Infancia y la Adolescencia adopta como principios básicos: la protección integral, el interés superior, la prevalencia de los derechos, la no discriminación, el enfoque diferencial y la participación, y establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, frente a la cual son corresponsables la familia, la sociedad y el Estado. El artículo 7 define así dicho principio:

Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

En el artículo 20, numeral 4, se estipula que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra:

La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

Por otro lado, el artículo 199 aclara que en el caso de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, si hubiere mérito para proferir medida de aseguramiento *“esta consistirá siempre en detención en establecimiento de reclusión. No serán aplicables... medidas no privativas de la libertad... No se otorgará el beneficio de... detención en el lugar de residencia. No procederá la extinción de la acción penal en aplicación del principio de oportunidad... No procederán las rebajas de pena con base en los ‘preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado’... Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva”*.

Como es evidente, la Convención, la Constitución y el Código constituyen pilares normativos para combatir la ESCNNA en Colombia. Sin embargo, no son los únicos, por lo que se enuncian a continuación instrumentos normativos internacionales ratificados por Colombia y normas nacionales que tienen como referente dicha problemática.

2.1. Instrumentos normativos internacionales

A continuación se presentan en forma sumaria los instrumentos normativos internacionales ratificados por Colombia asociados a la ESCNNA.

Tabla 1. Instrumentos internacionales ratificados por Colombia

Convención sobre la esclavitud (1926)	Artículo 1. A los fines de la presente Convención, se entiende que: 1. La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos. 2. La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos. http://www2.ohchr.org/spanish/law/esclavitud.htm
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW, por sus siglas en inglés- (1979, ratificada a través de la Ley 051 de 1981).	Responsabiliza al Estado a impulsar medidas que aporten a la construcción de una cultura que respete plenamente los derechos de las mujeres, toda vez que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente el goce sus derechos y libertades en pie de igualdad con los hombres. Artículo 6. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer. La Convención define como mecanismo de aplicación de la CEDAW el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Estatuto de la Corte Penal Internacional (1998)	Colombia firmó el Estatuto de Roma (ER) el 10 de diciembre de 1998 y lo ratificó el 5 de agosto de 2002. Artículo 5. Crímenes de la competencia de la Corte. 1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes: (...) b) Los crímenes de lesa humanidad; Artículo 7. Crímenes de lesa humanidad. 1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: (...) g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable ² .
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (1998), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	Entró en vigencia el 25 de diciembre de 2003 por la Ley 800 DE 2003. A través de este instrumento los Estados que lo suscriben se obligan a: a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines. Su ratificación obliga a los Estados a fortalecer su legislación nacional y apoyar internacionalmente la coordinación del orden público para combatir la trata de personas. Por “explotación sexual” se entenderá la obtención de beneficios económicos o de otro tipo mediante la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos los actos pornográficos o la producción de material pornográfico (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2010).
Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (1999)	Artículo 3. A los efectos del presente Convenio, la expresión «las peores formas de trabajo infantil» abarca: a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc87/com-chic.htm
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, Relativo a la Venta, la Prostitución Infantil la Utilización de los Niños en la Pornografía (2000), ratificado por Colombia a través de la Ley 765 de -2002.	Refuerza la protección contra la explotación sexual, ya planteada en la Convención sobre los Derechos del Niño, al definir compromisos concretos de acción por parte de los Estados para poner fin a la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. El Protocolo se centra en la criminalización de delitos como la “venta de niños”, y “pornografía infantil” y también protege a los niños y niñas de la venta con objetivos no sexuales, como por ejemplo otras formas de trabajo forzado, adopciones ilegales o donación de órganos. Entre las medidas incluidas se resaltan las de prohibir la venta de niños ³ y su utilización en la prostitución y en la pornografía; establecer normas penales para su investigación y sanción ⁴ ; hacer efectiva la jurisdicción del Estado en esos delitos e incluirlos en los tratados de extradición suscritos entre Estados; proteger a las víctimas en todas las fases del proceso penal, y difundir las leyes, medidas administrativas y políticas destinadas a prevenir esos delitos.

² Estas conductas están definidas en el artículo 7.1. g) [crímenes de lesa humanidad], y en el artículo 8.2. b, xxii) [crímenes de guerra en conflictos internacionales] y 8.2. c, vi) [crímenes de guerra en conflictos armados no internacionales]. Se recuerda que la inclusión de estas conductas como competencia de la Corte Penal Internacional se hace en el sentido que establece el art. 7 del Estatuto, es decir, “cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, y con conocimiento de dicho ataque” en el entendido de que la Corte Penal Internacional se establece para perseguir “la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer estos actos o para promover esa política”.

³ Tratándose de un instrumento que adiciona la Convención sobre los Derechos del Niño, la protección establecida por el Protocolo se aplica a los menores de 18 años, conforme a la definición contenida en el art. 1 de la Convención.

⁴ El artículo 1° expresa la prohibición general; el artículo 2° define las conductas prohibidas, y el artículo 3° enumera una serie de actos y actividades que deberán ser íntegramente comprendidas en la legislación penal como parte constitutiva de las conductas prohibidas, y establece la obligación de imponer penas adecuadas a la gravedad de las conductas y de establecer la responsabilidad penal, civil o administrativa de las personas jurídicas que intervienen en la comisión de tales conductas.

2.2. Normas nacionales

A continuación se comparten las principales normas nacionales, relacionadas con la ESCNNA, tanto de carácter penal como administrativo.

En primera medida, el Código Penal, establecido en Colombia, mediante la Ley 599 de 2000, se ha venido complementando con nuevas leyes que han agravado las penas o que han dado paso al reconocimiento de nuevos tipos penales. A continuación los artículos correspondientes a la ESCNNA.

Tabla 2. Normativa nacional

Resolución 1776 de 2008, de la Superintendencia Nacional de Salud	La Superintendencia Nacional de Salud podrá imponer, en caso de violación de la Ley 1146 de 2007, diferentes rangos de multas entre 1 y 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes a aquellas Entidades Promotoras de Salud (EPS), Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) y Entidades Promotoras de Salud de Salud del Régimen Subsidiado (EPS-S), que: a) ...nieguen la atención de manera inmediata como una urgencia médica del niño, niña y adolescente víctima de abuso sexual o que durante la atención médica de urgencia no realicen una adecuada evaluación física y psicológica del niño, niña o adolescente víctima de abuso, teniendo cuidado de preservar la integridad de las evidencias. b) incumplan el precepto de recoger de manera oportuna y adecuada las evidencias, siguiendo las normas de la cadena de custodia, o de practicar de inmediato las pruebas forenses, patológicas y psicológicas necesarias para adelantar el proceso penal correspondiente. c) se nieguen a la provisión de antiretrovirales en caso de violación y/o riesgo de VIH/Sida, o a la realización de exámenes y tratamientos de enfermedades de transmisión sexual adquiridas con ocasión del abuso del niño, niña y adolescente víctima de abuso sexual. d) (...) que se abstengan de dar aviso inmediato a la policía judicial y al ICBF.
Ley 1257 de 2008, Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2o. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado... Artículo 8o. Derechos de las víctimas de violencia. Toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la presente ley, además de los contemplados en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 15 de la Ley 360 de 1997, tiene derecho a: a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad. b) Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia. Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública; c) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes; d) Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia; e) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva; f) Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia; g) Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas; h) Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas; i) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia; j) La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley. k) A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo. Artículo 13. Medidas en el ámbito de la salud. Artículo 17. Medidas de protección. Artículo 18. Medidas de protección en casos de violencia en ámbitos diferentes al familiar.

Ley 1448 de 2011, Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.	Título 1. Cap. 1. Art. 3°. Víctimas. Parágrafo 2°. Asesoría y apoyo (art. 35). Garantías de información reforzadas, mediante personal especializado en atención psicosocial. Personal capacitado en atención de víctimas de violencia sexual y género. Prueba en casos de violencia sexual (art 38). Principios de la prueba en casos de violencia sexual. Artículo 39. Declaración a puerta cerrada. Artículo 40. Testimonio por medio de audio o video. Artículo 41. Modalidad especial de testimonio. Artículo 42. Presencia de personal especializado.
Ley 1719 de 2014, Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 13. Derechos y garantías para las víctimas de violencia sexual. Las víctimas de violencia sexual sin perjuicio de los derechos, garantías y medidas establecidos (...) tienen derecho a: 1. Que se preserve en todo momento la intimidad y privacidad manteniendo la confidencialidad de la información sobre su nombre, residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros, incluyendo la de su familia y personas allegadas. Esta protección es irrenunciable para las víctimas menores de 18 años. 2. Que se les extienda copia de la denuncia, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la víctima. 3. No ser discriminadas en razón de su pasado ni de su comportamiento u orientación sexual, ni por ninguna otra causa respetando el principio de igualdad y no discriminación, en cualquier ámbito o momento de la atención, especialmente por los operadores de justicia y los intervinientes en el proceso judicial. 4. Ser atendida por personas formadas en Derechos Humanos, y enfoque diferencial. Todas las instituciones involucradas en la atención a víctimas de violencia sexual harán esfuerzos presupuestales, pedagógicos y administrativos para el cumplimiento de esta obligación. 5. El derecho a no ser confrontadas con el agresor, a no ser sometidas a pruebas repetitivas y a solicitar a las autoridades judiciales que se abstengan de ordenar la práctica de pruebas o excluyan las ya practicadas que conlleven una intromisión innecesaria o desproporcionada de su derecho a la intimidad. 6. Ser atendidas en lugares accesibles, que garanticen la privacidad, salubridad, seguridad y comodidad. 7. Ser protegidas contra toda forma de coerción, violencia o intimidación, directa o sobre sus familias o personas bajo su custodia. 8. A que se valore el contexto en que ocurrieron los hechos objeto de investigación sin prejuicios contra la víctima. 9. A contar con asesoría, acompañamiento y asistencia técnica legal en todas las etapas procesales y desde el momento en que el hecho sea conocido por las autoridades. Las entrevistas y diligencias que se surtan antes de la formulación de imputación deberán realizarse en un lugar seguro y que le genere confianza a la víctima, y ningún funcionario podrá impedirle estar acompañada por un abogado o abogada, o psicóloga o psicólogo. Se deberán garantizar lugares de espera para las víctimas aislados de las áreas en las que se desarrollan las diligencias judiciales, que eviten el contacto con el agresor o su defensa, y con el acompañamiento de personal idóneo. 10. A que se les brinde iguales oportunidades desde un enfoque diferencial, para rendir declaración como a los demás testigos, y se adopten medidas para facilitar dicho testimonio en el proceso penal. 11. A que se considere su condición de especial vulnerabilidad, atendiendo a su condición etaria, de discapacidad, pertenencia a un grupo étnico, pertenencia a poblaciones discriminadas o a organizaciones sociales o colectivos que son objeto de violencia sociopolítica, en la adopción de medidas de prevención, protección, en garantías para su participación en el proceso judicial y para determinar su reparación. 12. La mujer embarazada víctima de acceso carnal violento con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, deberá ser informada, asesorada y atendida sobre la posibilidad de continuar o interrumpir el embarazo.

Tabla 3. Código Penal

Delito	Descripción
Título II. Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario. Capítulo único.	La Ley 1719 de 2014, “Por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado”, complementa a la de Víctimas y Restitución de Tierras e introduce ciertas reformas al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal para crear nuevos tipos penales que el derecho internacional considera delitos de carácter sexual en el contexto del conflicto armado o aumentan la pena para algunos delitos que ya estaban tipificados (prostitución forzada). Los artículos referidos a la ESCNNA en esta Ley (4, 5 y 6), corresponden a los artículos 141, 141A y 141B en el Código Penal.
Artículo 141. Prostitución forzada en persona protegida	<i>El que, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, obligue a persona protegida a prestar servicios sexuales, incurrirá en prisión de 160 a 324 meses y multa de 666.66 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.</i>
Artículo 141A. Esclavitud sexual en persona protegida	<i>El que, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, ejerza uno de los atributos del derecho de propiedad por medio de la violencia sobre persona protegida para que realice uno o más actos de naturaleza sexual, incurrirá en prisión de 160 a 324 meses y multa de 666.66 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.</i>
Artículo 141B. Trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual	<i>El que, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, capte, traslade, acoja o reciba a una persona protegida dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación sexual, incurrirá en prisión de 156 a 276 meses y una multa de 800 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.</i> <i>Para efectos de este artículo se entenderá por explotación de carácter sexual el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena, la esclavitud sexual, el matrimonio servil, el turismo sexual o cualquier otra forma de explotación sexual.</i>
Título IV. Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales. Capítulo IV. De la explotación sexual	Hace referencia a los delitos en los cuales el medio utilizado por el agresor es la cosificación de la víctima, es decir, es convertida en una mercancía y utilizada sexualmente por el agresor. Este capítulo fue modificado por la Ley 1329 de 2009; antes de esta reforma se denominaba Del Proxenetismo y hacía referencia solo a los delitos en los cuales un tercero “proxeneta” se lucraba o beneficiaba del “comercio sexual” de otra persona. Con la modificación de la denominación de este capítulo, se amplió la cobertura de protección de estos delitos y se incluyó a todos los actores y partícipes de la cadena de explotación sexual, Esto implica no solo la conducta del proxeneta, sino también aquella de los intermediarios y especialmente del “cliente” abusador para el caso de los niños, niñas y adolescentes. En los delitos referidos a la ESCNNA también se han hecho modificaciones mediante las leyes 890 de 2004, 1236 de 2008 y 1336 de 2009. Los artículos incluidos en el capítulo aludido son: 213, 213A, 214, 216, 217, 217A, 218, 219, 219ª y 219B.
Artículo 213. Inducción a la prostitución.	<i>El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión de 10 a 22 años y multa de 66 a 750 salarios mínimos mensuales vigentes.</i> Este delito puede tener como víctimas cualquier persona (adulta o menor de 18 años), la cual es convencida por un tercero de someterse a la explotación sexual.
Artículo 213A. Proxenetismo con menor de edad.	<i>Este delito penaliza a quién directamente vende a la víctima, al igual que a cualquier persona que facilite el contacto con ella. Por ejemplo, la persona que le facilita los teléfonos de las víctimas a un “explotador-cliente”, el taxista que lleva a un turista donde se encuentran las víctimas, el mesero que llama adolescentes para que lleguen al establecimiento donde se encuentra su agresor, entre otros.</i>

Delito	Descripción
Artículo 214. Constreñimiento a la prostitución	<i>El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución, incurrirá en prisión de 5 a 9 años y multa de 50 a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.</i> Este delito se diferencia de la Inducción en que en el primero (213) el agresor solo debe convencer a la víctima, mientras que en este el verbo constreñir implica que el agresor obliga (por fuerza, chantaje o amenaza, entre otros medios de coerción) a la víctima (adulta o menor de 18 años) a someterse a la explotación sexual.
Artículo 216. Circunstancias de agravación punitiva	Las penas para los delitos descritos en los artículos 213, 213A y 214, se aumentan de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta: <i>1. Se realizare en persona menor de 14 años.</i> <i>2. Se realizare con el fin de llevar la víctima al extranjero.</i> <i>3. El responsable sea integrante de la familia de la víctima.</i> <i>Cuando la víctima fuere una persona de tercera edad, o disminuido físico, sensorial o psíquico.</i>
Artículo 217. Estímulo a la prostitución de menores	Este delito penaliza a los propietarios o administradores de establecimientos donde los niños, niñas y adolescentes víctimas sean explotados sexualmente. Puede darse simultáneamente (o concursar) con el delito (213A) Proxenetismo con menor de edad, que tiene una pena mayor.
Artículo 217A. Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad.	Este delito se configura cuando el agresor solicita, ofrece o acepta pagar en dinero o en especie por tener contacto sexual con una persona menor de 18 años de edad. No es necesario que el contacto se consume, por el solo hecho de “pedirlo” ya se está cometiendo el delito. Por ejemplo, la persona que paga una entrada por observar un show de streap tease de una adolescente, el adulto que entrega a la familia de la víctima un mercado para tener sexo con ella, el pasajero que le ofrece una propina al taxista para que le busque un adolescente y se lo lleve a su hotel. Este delito incluye también unos agravantes que pueden aumentar la pena hasta 32 años de cárcel cuando el agresor utiliza la ventaja que le da el anonimato al ser turista o viajero, o la ventaja y el poder de ser un actor armado al margen de la ley, o cuando la conducta se constituye en una convivencia en la que la niña es entregada por sus cuidadores a cambio de algún tipo de beneficio para ella o para sus familiares y la niña pasa a convertirse en esclava sexual y/o doméstica de su “marido”.
Artículo 218. Pornografía con personas menores de 18 años.	Este delito se configura cuando alguien fotografía, filma, graba, produce, divulga, ofrece, vende, compra, posee, porta, almacena, trasmite o exhibe, “por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad”.
Artículo 219. Turismo sexual.	Este delito involucra al que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad.
Artículo 219A. Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores.	Comete este delito quien utilice o facilite cualquier medio de comunicación (Internet, clasificados, radio, televisión, teléfono celular, etc.), para obtener, solicitar, ofrecer o facilitar el contacto sexual con personas menores de 18 años de edad. Este delito castiga una modalidad específica de contacto entre el agresor y la víctima, que es una de las más frecuentes, los agresores contactan a la víctima a través del celular que alguien les facilita o establecen previamente conversaciones por Chat para luego acordar un punto de encuentro. También es muy utilizado el servicio de clasificados para ofrecer las víctimas a sus agresores.

Otros delitos que atentan contra la autonomía personal relacionados con delitos sexuales incluidos en otros capítulos del Código Penal:

Delito	Descripción
Art. 188A. Trata de personas	El delito se configura cuando el agresor capta, es decir, atrae a alguien en este caso la víctima (por ejemplo con una oferta, un aviso clasificado, etc.), con la intención de trasladarle o le traslada (dentro o fuera de su ciudad, departamento, país) y finalmente la acoge con la finalidad de explotarla sexualmente (vender o comprar su cuerpo para el caso de este anexo). Este delito puede tener como víctimas tanto personas adultas como menores de edad y el consentimiento de la víctima no constituye un factor que exima de responsabilidad penal al agresor (puesto que ninguna persona puede consentir su propia explotación), ni si la víctima era consciente o no de la finalidad para la cual se la captaba.
Art. 188C. Tráfico de menores de edad	Este delito castiga la sola venta de un niño, niña o adolescente, sin importar cuál sea la finalidad de esta venta (explotación, adopción, otra). Algunas víctimas de explotación sexual pueden haber sido vendidas para tal fin por lo que configuraría este delito que tiene una pena mínima de 30 años.

Delitos que puede cometer la persona que conozca de estos delitos y no los ponga en conocimiento de las autoridades:

Artículo 219B. Omisión de denuncia.	El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores de edad para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el Capítulo IV del Título IV del Código y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de 13.33 a 75 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo. Las autoridades administrativas o judiciales para este caso son: el ICBF, comisarías de familia, Fiscalía, DIJIN- SIJIN, CTI, Policía.
Artículo 441. Omisión de denuncia de particular	El que teniendo conocimiento de la comisión de (...) cualquiera de las conductas contempladas en el Título II y en el Capítulo IV del Título IV de este libro, en este último caso cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión

Fuentes: MSPS (2011) y UNODC (2012).

3. FACTORES DE RIESGO, VULNERABILIDAD Y PROTECCIÓN ASOCIADOS A LA ESCNNA

3.1. Factores de riesgo y vulnerabilidad

Los aspectos que se pueden convertir en factores de riesgo y vulnerabilidad frente a la ESCNNA corresponden a distintos niveles del sistema social: estructuras y prácticas culturales, comunitarias, económicas y del ordenamiento social general

(exo y macrosistema), creencias y prácticas en la familia, el hogar y los contextos más cercanos al sujeto (mesosistema) y prácticas o construcciones subjetivas en el propio individuo (microsistema). A continuación se enuncian tales factores, de acuerdo con dichos niveles:

RIESGO	VULNERABILIDAD
EXO Y MACROSISTEMA (ESTRUCTURAS Y PRÁCTICAS SOCIALES)	
• Cultura patriarcal. • Erotización del cuerpo infantil. • Legitimización del dinero. • Explotación económica temprana. • Discriminación. • Consumismo. • Delincuencia y redes delictivas. • Crecer en zonas de prostitución. • Alto tránsito y/o presencia de hombres, que permanecen periodos fuera del hogar, por ejemplo transportistas, trabajadores de enclaves económicos (explotación minera y de hidrocarburos), y efectivos de unidades militares y de policía.	• Desigualdad en razón del género, la generación, la etnia, la clase social u otros ejes de relaciones de poder. • Pobreza. • Expulsión/exclusión escolar. • Desplazamiento forzado y otras afectaciones por el conflicto armado. • Reclutamiento y utilización en bandas criminales.
MESOSISTEMA (FAMILIA, HOGAR Y CONTEXTOS CERCANOS)	
• Relaciones asimétricas entre hombres y mujeres. • Modelos educativos inadecuados. • Expulsión/desvinculación del hogar. • Figura materna y/o paterna negativa. • Ausentismo paterno. • Presión directa de padres y madres. • Presión por parte de pares y compañeros. • Consumo de sustancias psicoactivas (SPA).	• Hacinamiento. • Maltrato. • Violencia sexual. • Iniciación sexual abusiva. • Abandono. • Violencia intrafamiliar. • Parentalización.
MICROSISTEMA (INDIVIDUO)	
• Establecimiento de relaciones sexuales precoces. • Uso precoz o abuso de tecnologías de comunicación e información. • Consumo de SPA. • Presión de pares.	• Conflictos emocionales. • Baja autoestima. • Búsqueda identidad sexual / homosexualidad no aceptada. • Ignorancia e ingenuidad. • Distanciamiento de padres o familiares.

Fuente: Observatorio del Bienestar de la Niñez – ICBF- (2014: 33).

Entre los factores referenciados, la pobreza opera como factor de vulnerabilidad pero no tiene una relación causal con la ESCNNA. La vulnerabilidad aumenta cuando existen condiciones críticas asociadas a la pobreza como hacinamiento o desestructuración familiar.

En el caso colombiano, el conflicto armado constituye un marco de especial riesgo, no sólo por cuanto el desplazamiento de la infancia y la adolescencia puede alimentar la ESCNNA, sino por la propia utilización sexual de niños, niñas y adolescentes por parte de los actores armados. Dentro de la dinámica del conflicto armado, la ESCNNA es una de las modalidades más amenazadoras y violentas. De acuerdo con algunas investigaciones, los grupos armados ilegales contactan proxenetas para que lleven niñas a los campamentos con destino a la utilización por parte de sus combatientes.

Otra forma de explotación sexual en el marco del conflicto armado consiste en enviar a los niños, niñas y adolescentes a tener relaciones sexuales con integrantes de la fuerza pública para lograr acceder a información confidencial, cumpliendo la función de espías. En algunas ciudades los actores armados ilegales controlan el negocio de la prostitución y el tráfico de drogas, como una manera de financiamiento de sus actividades ilegales, y en ellas involucran a niños, niñas y adolescentes.

La violencia sexual ha estado presente de manera reiterada dentro del conflicto armado. Entre 2008 y 2012 por lo menos 48.915 menores de edad fueron víctimas de distintas formas de violencia sexual: 41.313 niñas y 7.602 niños (Grupo de Memoria Histórica, 2013: 77; Campaña - Violaciones y otras violencias: saquen mi cuerpo de la guerra, 2014: 6). Los rangos de edad en que las niñas sufrieron abusos sexuales con mayor frecuencia son entre los 10 y los 14 años y los niños, entre los 5 y los 9 (Campaña - Violaciones

y otras violencias: saquen mi cuerpo de la guerra, 2014: 52).

Entre las actividades que son obligados a realizar los niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento forzado se encuentran, entre otros, el de ser combatientes, esclavos/as sexuales, espías; formas de violencia que constituyen, todas, graves violaciones a los Derechos del Niño, a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Por otra parte, cuatro situaciones impactan en alto grado a niños, niñas y adolescentes cuyas trayectorias se orientan hacia la ESCNNA: abandono, violencia familiar, parentalización e iniciación sexual abusiva (Aponte y García, 2002):

Abandono

La vivencia dolorosa del abandono y los trastornos del vínculo que generan, implican limitaciones en las aptitudes para vivenciar relaciones sociales y amorosas significativas. La respuesta adaptativa conduce a relaciones sin compromiso, profundidad ni apego y, en muchos casos, a relaciones objetales predominantemente de tipo superficial y narcisista, en las cuales las otras personas aparecen como simples satisfactores de necesidades.

Violencia familiar

La violencia familiar tiene como consecuencias trastornos vinculares, depresión, desórdenes de personalidad, déficit de atención, conductas autodestructivas, conductas antisociales y delincuenciales, vulnerabilidad emocional, atrasos en el desarrollo del lenguaje, de la motricidad y del desarrollo cognitivo, así como baja autoestima. La violencia psicológica, que constituye el núcleo y el factor más destructor del maltrato infantil, intensifica los trastornos vinculares y afecta de manera particular la integración de la identidad.

Parentalización

Es un modo de la adultización, en la cual niños, niñas y adolescentes cumplen roles paternos o maternos en el hogar, como cuidado de hermanos menores, sobre exigencia frente a los oficios domésticos, provisión económica (que llega a tener un carácter explotativo por parte de la familia) y/o constitución como parejas sexuales (parentalización perversa). Una consecuencia de la misma es la vivencia de la sexualidad como una fuga del sí mismo y del conjunto de figuras introyectadas, una sexualidad escindida, con búsquedas de figuras reparativas de padre y madre.

Iniciación sexual abusiva

Los efectos de tal iniciación son devastadores por la sensación de traición, pérdida de confianza, trasgresión de límites del cuerpo y sensación

de indignidad. Varios estudios plantean que cerca de un 75% de las adolescentes de explotación sexual han tenido relaciones incestuosas y se calcula el mismo porcentaje de antecedentes de abusos sexuales en niños y niñas víctimas de explotación sexual, dentro de los cuales hay predominancia del acceso carnal violento en el caso de las niñas.

En algunos casos, cuando la agresión se acompaña de beneficios en dinero o en especie, ello se convierte en un aprendizaje negativo que tras una época de latencia se activa, generalmente en la pubertad, en la ESCNNA.

3.2. Factores de protección

Entre los factores de protección frente a la ESCNNA, se pueden citar los siguientes:



Adicionalmente, otros factores de protección frente a la ESCNNA son:

- Existencia de figuras y prácticas de cuidado.
- Desnaturalización comunitaria y sociocultural de la ESCNNA.
- Contención y reinserción escolar.
- Procesos terapéuticos frente a la violencia sexual.
- Prevención y tratamiento frente al consumo de SPA.
- Prevención y atención de la situación de vida en calle.
- Combate eficaz de la explotación económica de niños, niñas y adolescentes.
- Penalización efectiva de los explotadores y las redes.
- Atención especializada.
- Oferta para el fortalecimiento familiar.
- Seguimiento de sujetos con factores de riesgo vivenciados.

4. ESTADÍSTICAS SOBRE LA ESCNNA EN COLOMBIA

En Colombia es posible aproximarse al comportamiento estadístico de la ESCNNA con base en el registro que llevan las diferentes entidades públicas que intervienen en la identificación, atención, protección, investigación y judicialización de tal fenómeno..

A continuación se presenta la situación de la ESCNNA a partir de cifras y estadísticas de la Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación y el ICBF, las cuales, si bien no reflejan la magnitud real de la problemática, debido al alto subregistro de estos delitos, sí contribuyen a generar análisis en la elaboración de la política pública de la ESCNNA, con el fin de fortalecer la prevención, atención y erradicación de éste fenómeno.

4.1. Policía Nacional

Según las cifras que maneja la Policía Nacional, el número de niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de Pornografía con menores ha venido en aumento constante desde 2006, excepto en 2007 y 2010, únicos años donde se presenta una disminución; pasó de 21 casos en 2006 a 71 en 2014, lo que representa un aumento porcentual del 238% en la denuncia de éste delito.

En cuanto a la Inducción a la prostitución, representa la cifra de mayor frecuencia entre 2006 y 2014, y pasó de 42 casos en 2008 a 69 casos en 2014. En el resto de años la cifra está por encima de los 52 casos.

Dos delitos que comienzan a tener un aumento progresivo en la denuncia son la Utilización o faci-

litación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales, que pasó de dos casos registrados en 2008 a 25 casos seis años más tarde, y la Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad, frente a la cual en 2009 se reportó un caso y pasó en 2014 a 28 casos.

Llama la atención que respecto del delito conocido como “Turismo sexual”² sólo se registra un caso en 2006 y de la Trata de niños, niñas y adolescentes sólo se registran nueve casos en 2006 y un caso en 2007. Así mismo, resulta llamativo que en relación con el Estímulo a la prostitución de menores existe un decrecimiento en el número de los casos, pues pasó de 31 a cinco casos entre 2006 y 2014, lo que representa una disminución del 84%.

² Es pertinente hablar de este delito como Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el contexto de viajes y turismo.

Tabla 4. Número de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de ESCNNA por delito y año

Código del delito	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Total general
A 213 A				4	3	10	14	21	14	66
A 213	68	62	42	65	52	54	63	61	69	536
A 214	1	1	3	6	6	5	1	3	3	29
A 215	9	1								10
A 216	2		1	3	1					7
A 216	4	4	2			1	6	2	1	20
A 217 A				1	4	12	29	35	28	109
A 217	31	20	11	22	12	8	9	3	5	121
A 218	21	13	20	31	16	34	45	50	71	301
A 219 A			2	3	4	3	7	14	25	58
A 219	1									1
Total general	137	101	81	135	98	127	174	189	216	1258

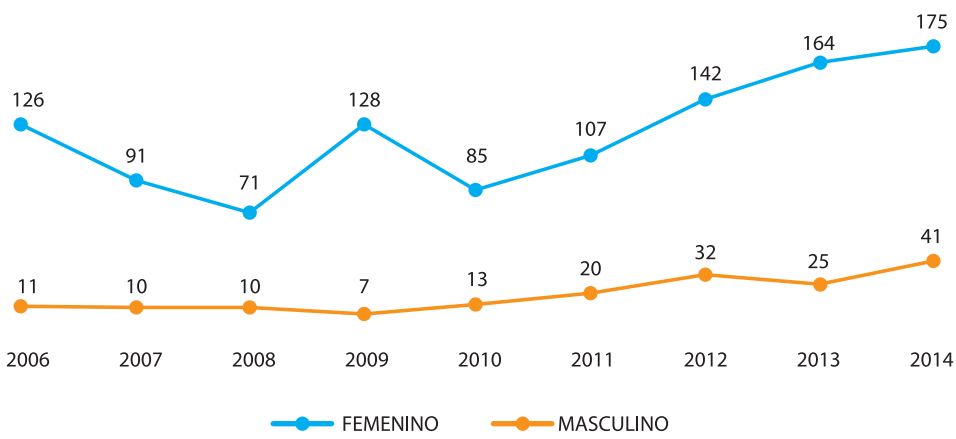
Fuente: Policía Nacivonal.
Cálculos: Observatorio del Bienestar de la Niñez, ICBF.

Delito

- A 213 a. Proxenetismo con menor de edad
- A 213. Inducción a la prostitución
- A 214. Constreñimiento a la prostitución
- A 215. Trata de personas
- A 216. Constreñimiento a la prostitución (circunstancias agravación)
- A 216. Inducción a la prostitución (circunstancias agravación)
- A 217 a. Demanda de explotacion sexual comercial de persona menor de 18 años de edad
- A 217. Estímulo a la prostitución de menores
- A 218. Pornografía con menores
- A 219 a. Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores
- A 219. Turismo sexual

El número total de víctimas disminuyó entre 2006 y 2008, aumentó significativamente en 2009, decreció nuevamente en 2010 y a partir de allí aumentó en forma constante hasta 2014. En relación con el sexo, el comportamiento de este grupo de delitos entre 2006 y 2014 revela que las mayores víctimas son de sexo femenino en todos los años, el porcentaje de víctimas asciende al 81%.

Gráfico 1. Número de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas por ESCNNA, por sexo y año



Fuente: Policía Nacional.
Cálculos: Observatorio del Bienestar de la Niñez, ICBF.

Al realizar un conteo por años y meses, se evidencia que los diciembres son los meses en los que se registra menor número de víctimas en algunos de los delitos. Se evidencia que en los años recientes: 2012 a 2014 existe un incremento de los números de casos por ESCNNA; en especial se puede ver aumentos significativos en los meses de agosto, septiembre, noviembre y diciembre de

2006 a 2014. Los meses en los que no existieron grandes aumentos en el número de casos de 2006 a 2014 fueron enero, mayo y junio.

Los meses que más han presentado casos de 2006 a 2014 han sido agosto con 139 casos, mayo con 128 casos, abril con 120 casos, febrero con 117 casos y septiembre con 112 casos.

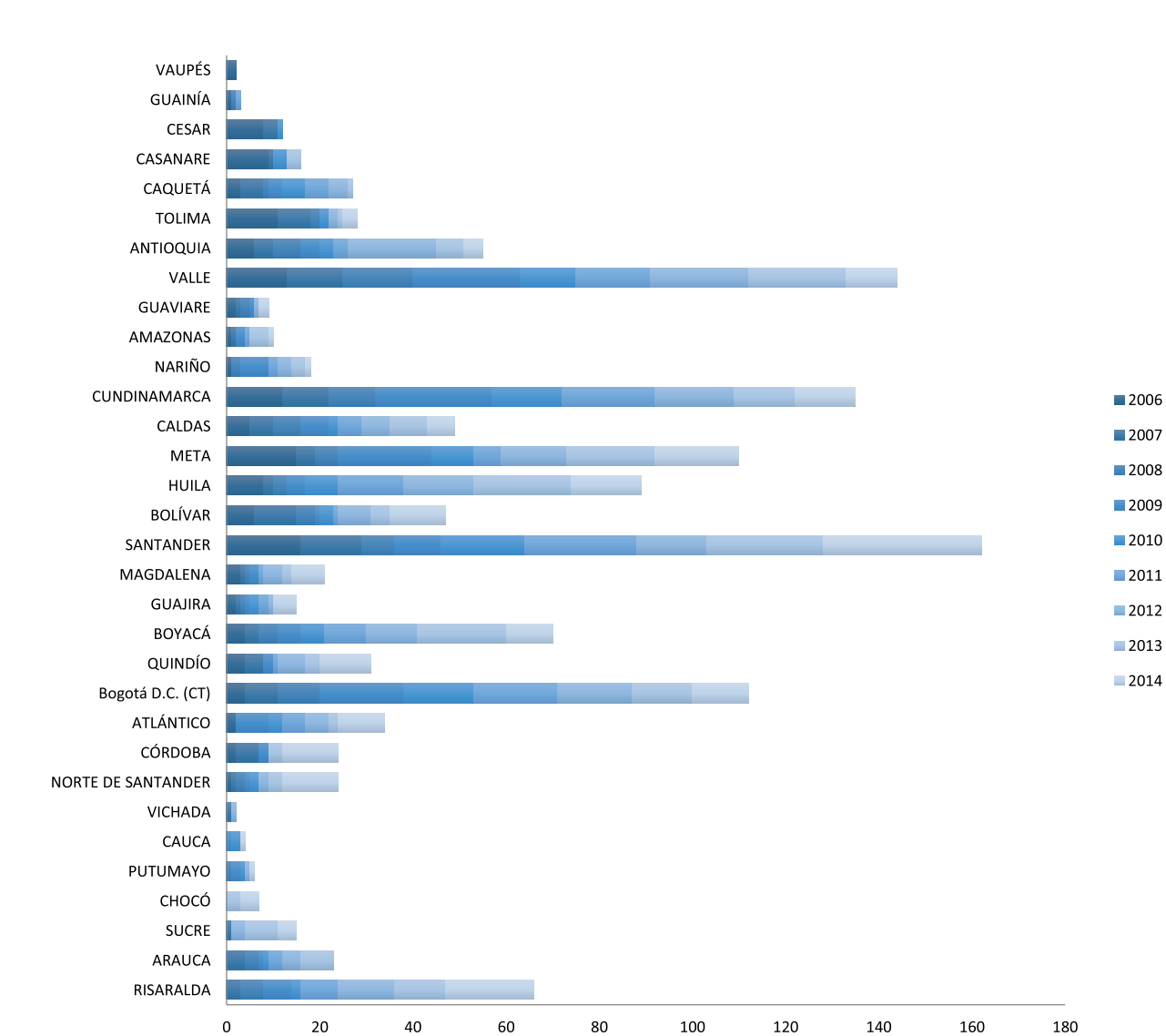
Tabla 5. Número de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de ESCNNA, por año y mes

AÑO/MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	Total Gral.
2006	9	16	14	11	16	13	11	8	10	13	10	6	137
2007	10	12	8	6	15	8	8	6	11	7	9	1	101
2008	8	6	5	5	8	3	11	7	9	11	2	6	81
2009	14	13	8	8	24	10	10	12	9	12	9	6	135
2010	6	10	6	16	9	8	10	10	6	5	9	3	98
2011	11	12	9	14	9	12	12	21	9	12	3	3	127
2012	22	18	18	20	10	9	11	33	14	6	7	6	174
2013	15	18	14	23	17	17	17	20	16	15	12	5	189
2014	11	12	21	17	20	16	16	22	28	15	24	14	216
Total Gral.	106	117	103	120	128	96	106	139	112	96	85	50	1258

Fuente: Policía Nacional.
Cálculos: Observatorio del Bienestar de la Niñez, ICBF.

Los entes territoriales con mayor número de casos entre 2006 y 2014 son los siguientes: Santander con 162 casos, Valle del Cauca con 144 casos, Cundinamarca con 135 casos, Bogotá D.C. con 112 casos y Meta con 110 casos. Los departamentos que han tenido un mayor incremento en el número de los casos en el periodo son Norte de Santander con 1.100% (de 1 a 12 casos), Córdoba con 500% (de 2 a 12 casos), Atlántico con 400% (de 2 a 10 casos), Bogotá D.C. con 200% (de 4 a 12 casos) y Quindío con 175% (de 4 a 11 casos).

Gráfico 2. Número de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas por ESCNNA, por departamento y año



Fuente: Policía Nacional.
Cálculos: Observatorio del Bienestar de la Niñez, ICBF.

En el análisis por edades de las niñas y adolescentes víctimas, se puede observar que entre 2006 y 2014 el rango de edad en el que se concentra el mayor número de casos es entre los 14 y los 17 años con un incremento progresivo, y se advierte entre 2012 y 2014 un incremento en el rango general entre 11 y 17 años.

Tabla 6. Número de casos de niñas y adolescentes del sexo femenino víctimas por ESCNNA, por edad simple y año

AÑO/EDAD	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Total edades
0									1	1
1								1		1
2							2			2
3					1			1		2
4							1			1
5									2	2
6									2	2
7	1		1				1		2	5
8	1						3	1	3	8
9	1	1		4		2	1		2	11
10	1	1	1		1	2	4	3	7	20
11	4	5	1	2	1	2	7	8	14	44
12	3	3	7	8	5	3	13	22	14	78
13	7	3	6	16	8	7	14	11	18	90
14	19	21	11	21	14	28	19	35	25	193
15	26	20	22	23	21	24	32	28	34	230
16	35	28	10	30	20	20	22	30	19	214
17	28	9	12	24	14	19	23	24	32	185
Total años	126	91	71	128	85	107	142	164	175	

Fuente: Policía Nacional.
Cálculos: Observatorio del Bienestar de la Niñez, ICBF.

El número de víctimas de sexo masculino es menor que el de sexo femenino. El aumento de los casos se da a partir de los 12 años y el número de casos ha venido en aumento entre 2006 y 2014, pues pasó de 7 a 19 casos, lo que representa un aumento del 171%.

Tabla 7. Número de casos de niños y adolescentes del sexo masculino víctimas por ESCNNA, por edad simple y año

AÑO/ EDAD	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Total edades
0	1									1
1							1		1	3
3							1			4
4							1			5
6							1			7
7								1	1	9
8							1			9
9						1	1	1		12
10		2		1	1	1	2	1	2	20
11	1					2	2	1	1	18
12	1	1	1		1	3	1	4	8	32
13	1	2		2	2	3	4	3	3	33
14		2	1		2	2	4	3	6	34
15	3	1	2		3	2	6	3	3	38
16	1		3	3	2	3	4	6	10	48
17	3	2	3	1	2	3	3	2	6	42
Total años	7	3	8	4	7	8	13	11	19	

Fuente: Policía Nacional.
Cálculos: Observatorio del Bienestar de la Niñez, ICBF.

Asimismo, respecto de las capturas efectuadas por parte de la Policía Nacional frente a los delitos que hacen parte del fenómeno de la ESCNNA, se encuentra que entre 2006 y 2014 el delito con mayor número de capturas registradas es Inducción a la prostitución con 378 casos; el mayor número de capturas de este delito se hizo en 2006 y 2007 con 86 y 65 casos, respectivamente. Se resalta que en los casos de Trata de personas y Trata de personas con circunstancias de agravación solo reportaron capturas en 2006 con 41 casos y 2007 con cuatro casos para el primer delito y un caso para el segundo delito.

El número de capturas de otros delitos relacionados con la ESCNNA son: Proxenetismo con menor de edad con 141 casos, Estímulo a la prostitución de menores de edad con 211 capturas, 173 capturas por el delito de Pornografía con menores y 91 capturas por Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años.

Los años en los cuales se ha registrado mayor número de capturas son: 2006 con 251 capturas, 2007 con 134 capturas, 2012 con 121 capturas y 2014 con 119 capturas.

Tabla 8. Número de capturas por delitos relacionados con la ESCNNA, por delito y año

Código Delito	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Total Delito
A 213 A	0	0	0	12	8	27	37	16	41	141
A 213.	86	65	28	49	40	24	26	37	23	378
A 214.	5	10	8	4	5	3	7	2	3	47
A 215.	41	4	0	0	0	0	0	0	0	45
A 216.	1	0	1	0	4	1	0	0	1	8
A 216.	4	2	2	1	3	2	4	0	2	20
A 216.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
A 217 A.	0	0	0	1	4	19	19	23	25	91
A 217.	71	33	22	19	23	17	11	7	8	211
A 218.	42	17	13	18	23	16	15	15	14	173
A 219 A.	0	3	1	0	6	2	2	4	2	20
A 219 B.	0	0	1	0	1	1	0	0	0	3
Total Años	251	134	76	104	117	112	121	104	119	

Fuente: Policía Nacional.
Cálculos: Observatorio del Bienestar de la Niñez, ICBF.

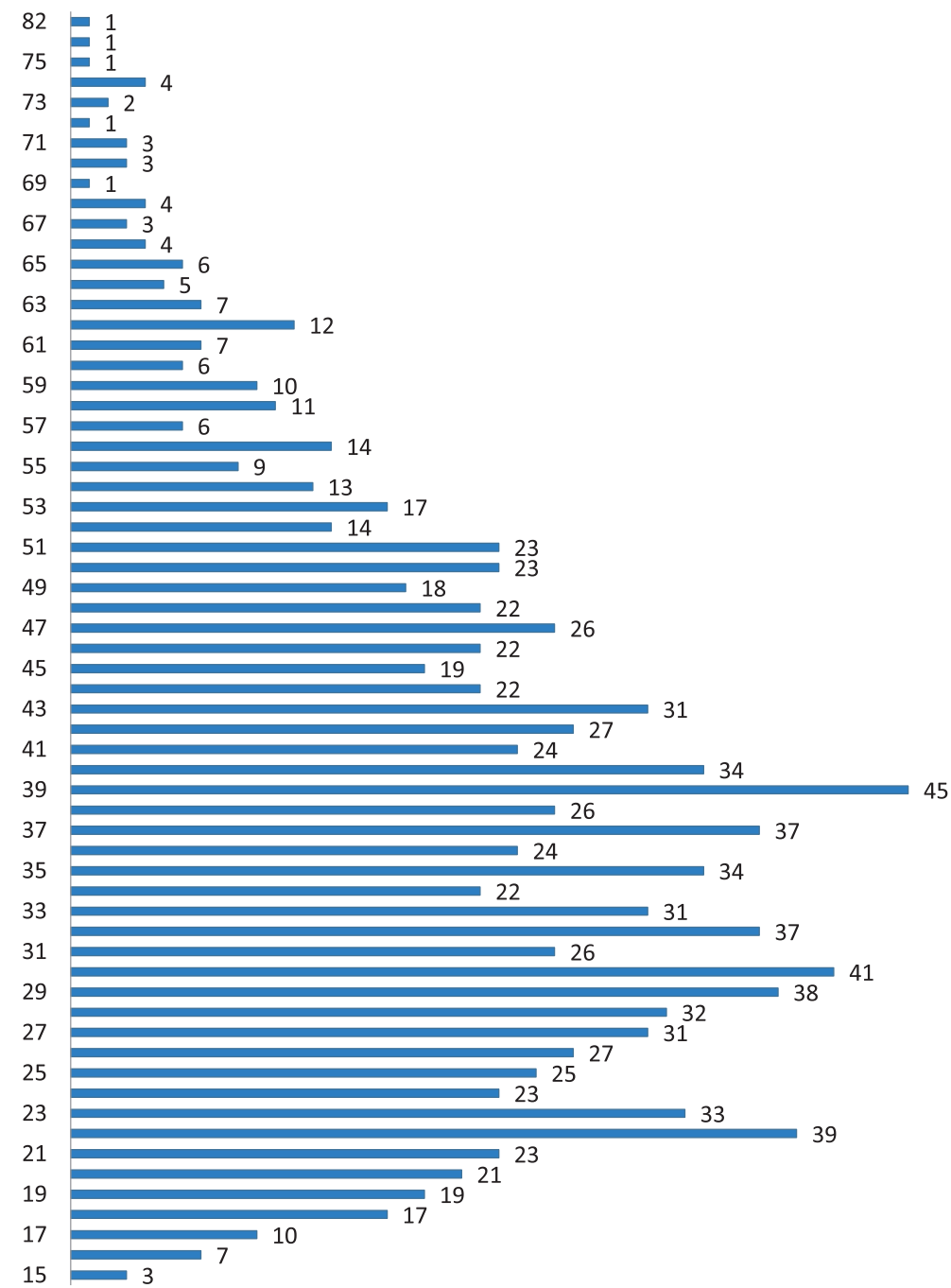
Delito

- A 213 a. Proxenetismo con menor de edad
- A 213. Inducción a la prostitución
- A 214. Constreñimiento a la prostitución
- A 215. Trata de personas
- A 216. Constreñimiento a la prostitución (circunstancias agravación)
- A 216. Inducción a la prostitución (circunstancias agravación)
- A 216. Trata de personas (circunstancias agravación)
- A 217 a. Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad
- A 217. Estímulo a la prostitución de menores
- A 218. Pornografía con menores
- A 219 a. Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores
- A 219 b. Omisión de denuncia

El mayor número de capturados se da entre los 18 y los 51 años (84%). El mayor número de capturados se presenta en las edades simples de 39 años (45 casos), 30 años (41 casos), 22 años (39

casos), 29 años (38 casos), 32 y 37 años (ambos con 37 casos), 35 y 40 años (ambos con 34 casos), y 23 y 28 años (con 33 y 32 casos respectivamente).

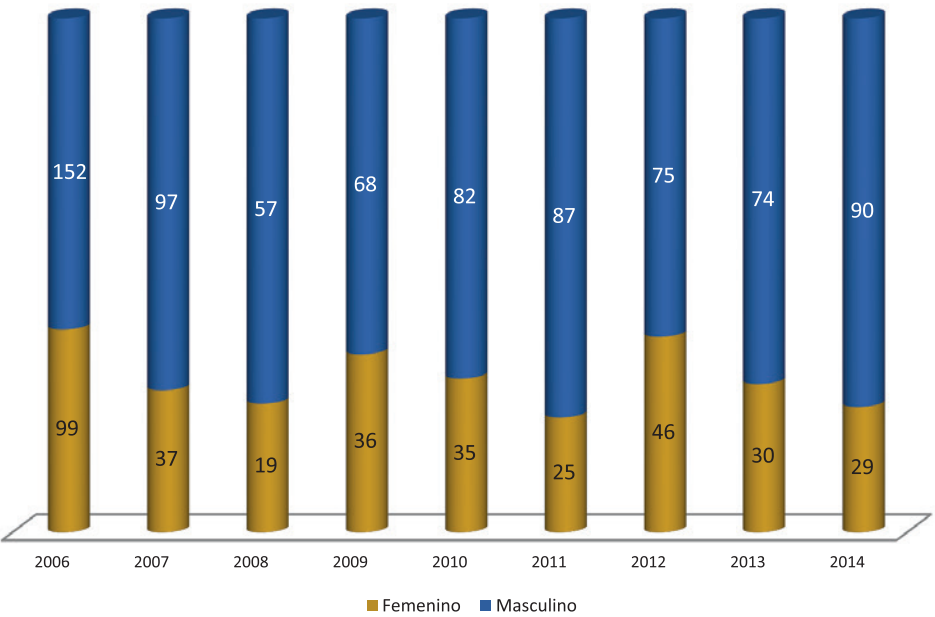
Gráfico 3. Número de capturas por delitos relacionados con la ESCNNA, por edad simple



Fuente: Policía Nacional.
Cálculos: Observatorio del Bienestar de la Niñez, ICBF.

De acuerdo con el análisis por sexo de los capturados por delitos relacionados con la ESCNNA, el 68.72% de los victimarios son hombres mientras que el 31.28% son mujeres.

Gráfico 4. Número de capturas por delitos relacionados con la ESCNNA, por sexo y año



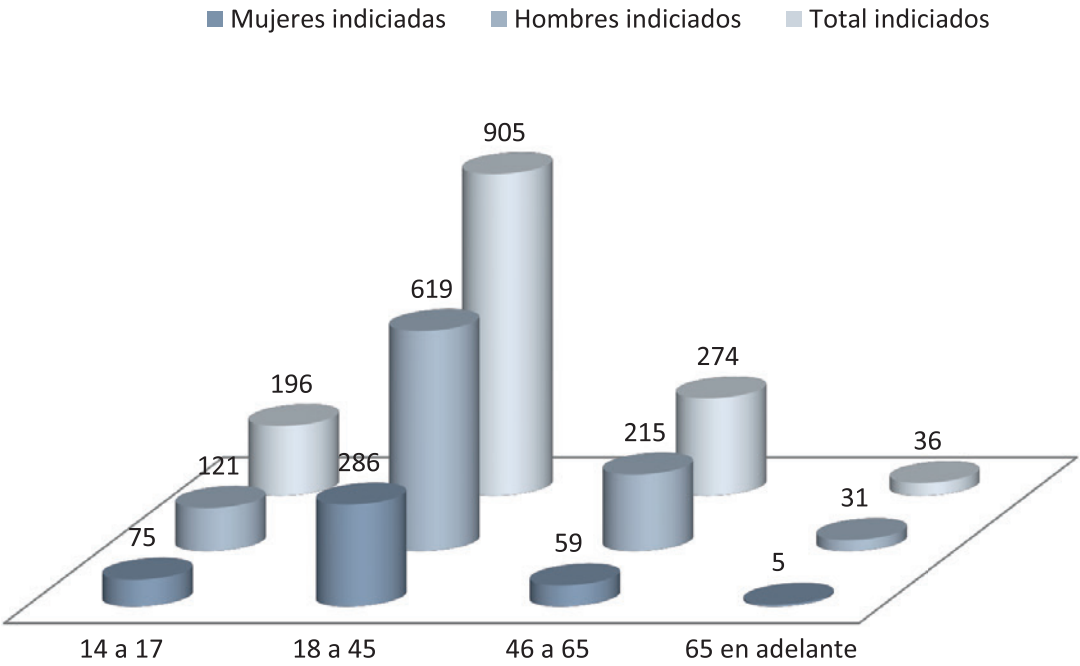
Fuente: Policía Nacional.
Cálculos: Observatorio del Bienestar de la Niñez, ICBF.

4.2. Fiscalía General de la Nación

Según la Fiscalía General de la Nación, el rango de edad que más presenta indiciados entre 2006 y 2014 es entre los 18 y 45 años con 905 casos,

seguido del rango de 45 a 65 años con 274 casos. Los hombres aparecen como sindicados en un 69,88% de los casos y las mujeres en el 30,12% restante. En total el número de sindicados en este periodo es de 1.411.

Gráfico 5. Número de adultos indiciados por los delitos relacionados con la ESCNNA, por sexo y edad

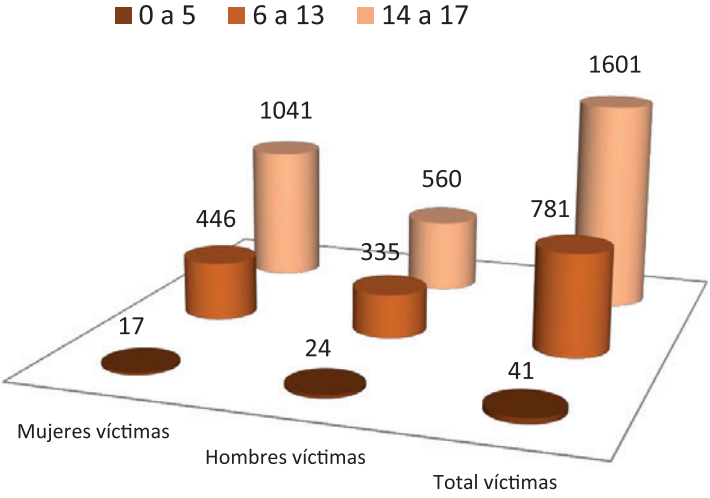


Fuente: Fiscalía General de la Nación.
Cálculos: Observatorio del Bienestar de la Niñez, ICBF.

En el sexo masculino de 0 a 5 años se registraron 24 casos frente a 17 casos en el sexo femenino entre 2006 y 2014. El número de casos se incrementa en niñas y mujeres adolescentes con 446 casos de 6 a 13 años y 1.041 de 14 a

17 años. En niños y varones adolescentes es de 335 casos de 6 a 13 años y 560 casos de 14 a 17, superando este último a los casos de niñas entre los 6 y los 13 años.

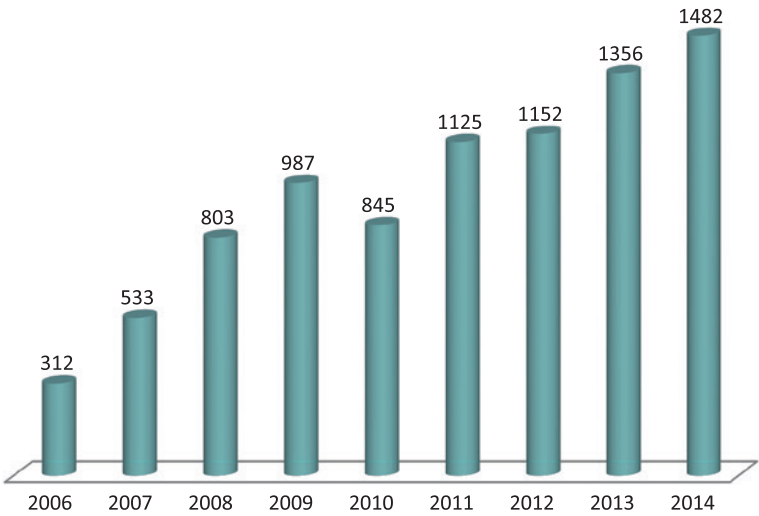
Gráfico 6. Número de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de ESCNNA, por sexo y rango de edad



Fuente: Fiscalía General de la Nación.
Cálculos: Observatorio del Bienestar de la Niñez, ICBF.

Desde 2006 se observa un crecimiento continuo de los casos por ESCNNA registrados por la Fiscalía General de la Nación, pasando de 312 casos a 1.482 lo que significa un aumento de 375%. En 2010 se evidencia una disminución frente al año anterior de -14%, pero un aumento significativo en el año siguiente del 33%.

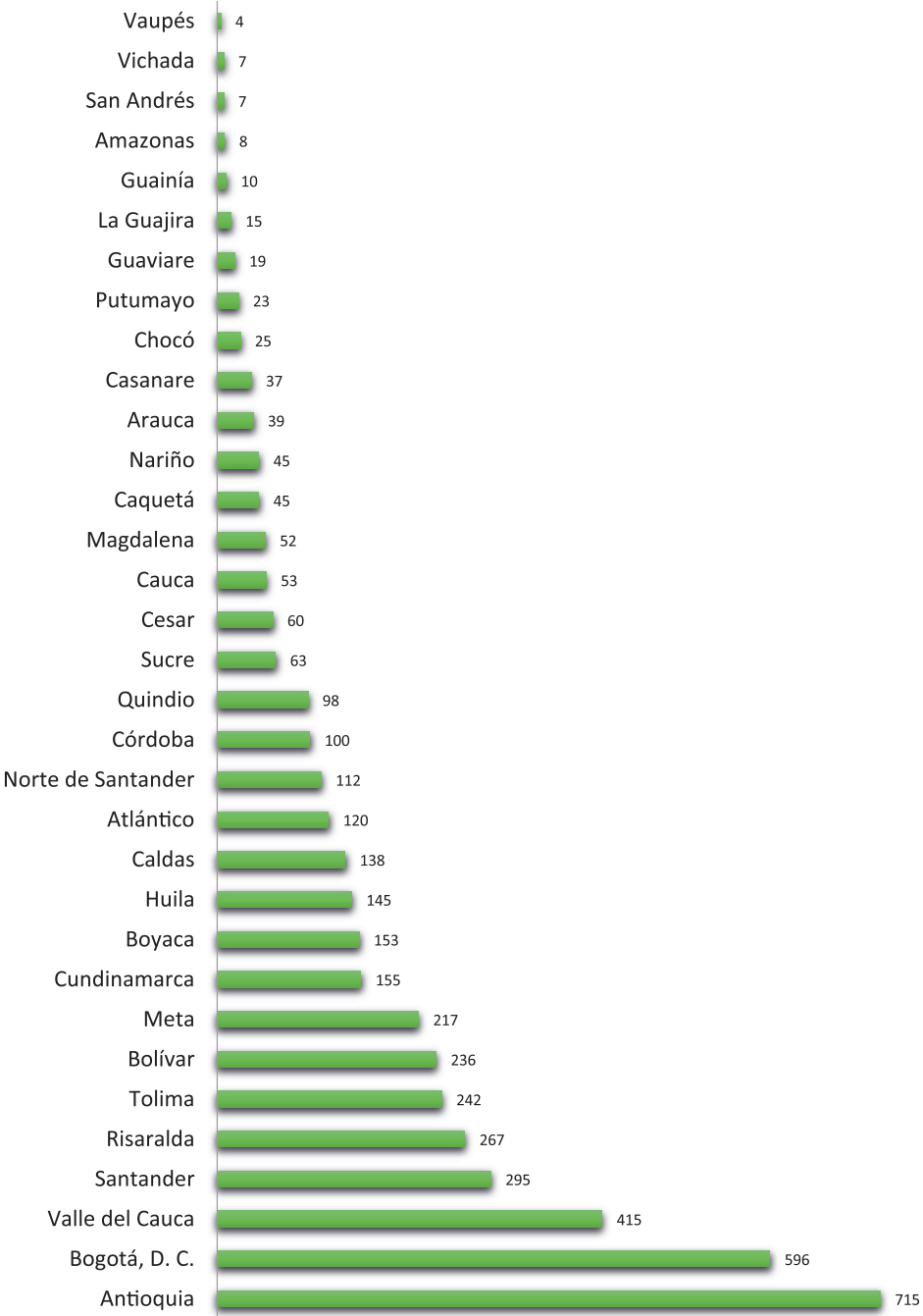
Gráfico 7. Número de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de ESCNNA, por año



Fuente: Fiscalía General de la Nación.
Cálculos: Observatorio del Bienestar de la Niñez, ICBF.

Los entes territoriales con mayor número de casos registrados por Fiscalía son: Antioquía con 715 casos, Bogotá D.C. con 596 casos, Valle del Cauca con 415 casos, Santander con 295 casos, y Risaralda con 267 casos.

Gráfico 8. Número de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de ESCNNA, por departamento



Fuente: Fiscalía General de la Nación.
Cálculos: Observatorio del Bienestar de la Niñez, ICBF.

4.3. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

El ICBF a partir de 2011 cuenta con el Sistema de Información Misional (SIM), para registrar los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos (PARD) en los cuales se inició una acción administrativa o de otra naturaleza para brindar la atención y protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes en Colombia.

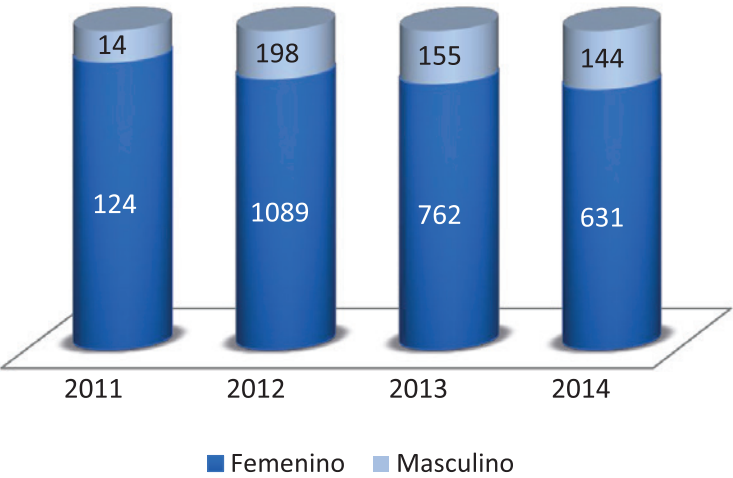
De acuerdo con el SIM, en 2011 se presentaron 124 casos de PARD con ESCNNA como motivo de ingreso en niñas y mujeres adolescentes, es decir, el 89,86% del total, y 14 casos en niños y varones adolescentes (10,14%), para un total de 138 casos.

En 2012 el número del total de casos aumenta significativamente frente al año anterior con 1.287 casos en PARD. Para el caso de las niñas y mujeres adolescentes en 2012 se registraron 1.089 víctimas por ESCNNA (84,62%); en cuanto a los niños y adolescentes se registraron 198 casos (15,38%).

En 2013, el número de casos de niñas y adolescentes fue de 762 (83,01%), y 155 casos de niños y adolescentes (16,88%).

Finalmente, en 2014 se registraron 631 casos de niñas y mujeres adolescentes (81,21%) y 144 casos en niños y varones adolescentes se registraron 144 casos (18,53%). Se observa un incremento progresivo en el porcentaje de niños y varones adolescentes víctimas de la ESCNNA, pasando de 10,14% en 2011 a 18,53% en 2014.

Gráfico 9. Número de casos de niños, niñas y adolescentes que ingresaron al PARD víctimas de ESCNNA, por año.

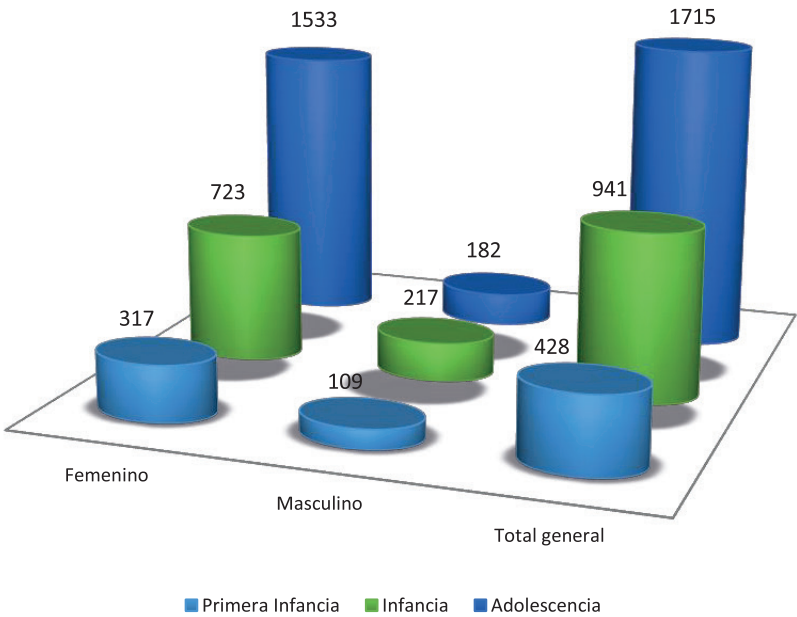


Fuente: ICBF.
Cálculos del Observatorio del Bienestar de la Niñez
*Información preliminar - corte diciembre 2014

De acuerdo con el sexo y por ciclo vital, entre 2011 y 2014 se evidencia que en la primera infancia (de 0 a 5 años) se registraron 317 casos de niñas, lo que representa el 74,07% de las víctimas en este momento del ciclo vital, mientras que en los niños se registraron 109 casos, es decir, el 25,47%. En la etapa de la infancia (de 6 a 11 años) se registraron 723 casos de niñas (76,83%), y 217 casos de niños (23,06%). Finalmente en la etapa de la adolescencia (de 12 a 17 años), se registraron 1.533 casos en mujeres adolescentes (89,39%) y 182 casos en varones adolescentes (10,61%).

En relación el número de víctimas por sexo y por momentos del ciclo vital, en el sexo femenino, la primera infancia tiene el 12,16%, la infancia el 27,74% y la adolescencia el 58,83%, siendo éste último el porcentaje más alto. En cuanto al sexo masculino, el 21,33% de los niños víctimas de la ESCNNA están en primera infancia, el 42,47% en infancia y el 35,62% en la adolescencia, ocupando la infancia el porcentaje más alto.

Gráfico 10. Número de casos de niños, niñas y adolescentes que ingresaron al PARD víctimas de ESCNNA, por sexo y momentos del ciclo vital

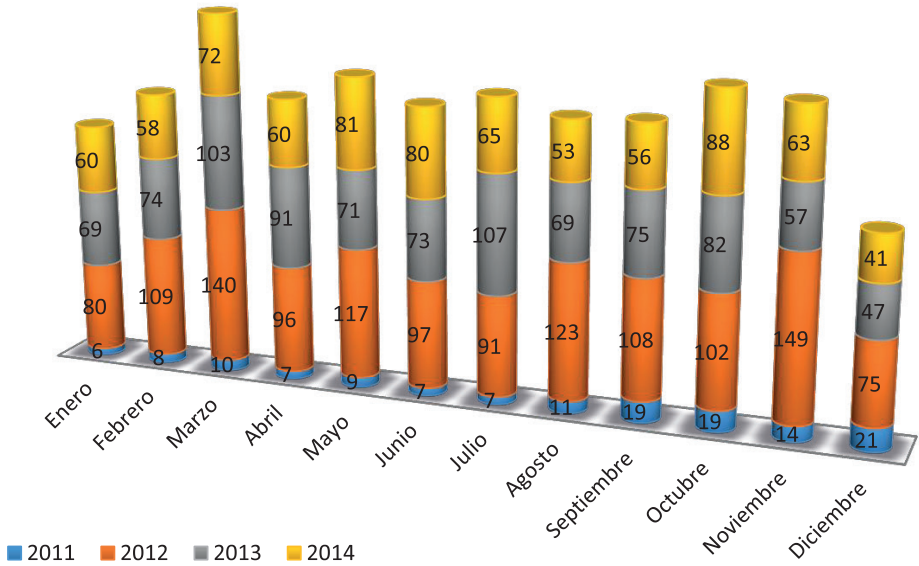


Fuente: ICBF.
Cálculos del Observatorio del Bienestar de la Niñez.
*Información preliminar - corte diciembre 2014

Haciendo un análisis de las variables por meses y años de la información se considera lo siguiente: marzo es el mes que presenta mayor número de ingresos a PARD en consolidación todos los años (2011, 2012, 2013 y 2014) con 325 casos, seguido de los meses de octubre (291 casos), noviembre (283 casos), mayo (278 casos) y julio (270 casos). Los meses que más presentaron casos de ingreso al PARD por ESCNNA fueron noviembre del 2012 con 149 casos registrados, seguido de marzo de 2012 con 140 casos, y agosto y mayo de 2012 con 123 y 117 casos. En general 2012 presenta el mayor número de ingresos en comparación con los otros años, pero éste disminuye en 2013 y 2014.

Igualmente los meses que menos registros se presentan son: diciembre de 2014 y 2013 con 41 y 47 casos, respectivamente, seguidos de agosto y septiembre de 2014 con 53 y 56 casos, respectivamente. Los meses que menos presentan casos de ingresos al PARD son diciembre y enero con 184 y 215 casos, respectivamente, seguidos de febrero y abril con 249 y 254, casos respectivamente.

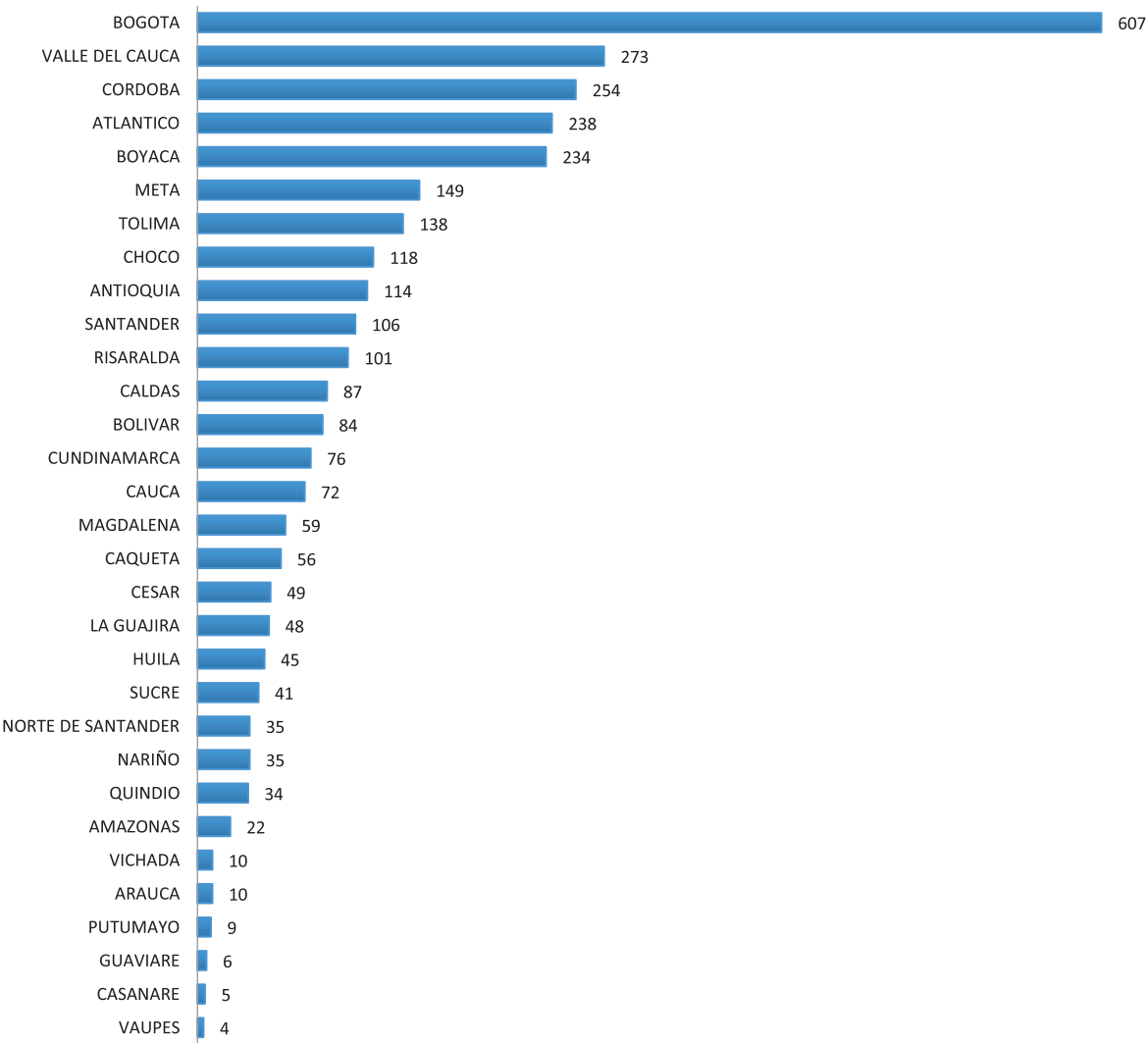
Gráfico 11. Número de casos de niños, niñas y adolescentes que ingresaron al PARD víctimas de ESCNNA, por mes y año



Fuente: ICBF.
Cálculos del Observatorio del Bienestar de la Niñez.
*Información preliminar - corte diciembre 2014

Un análisis de los ingresos a PARD por ESCNNA entre 2011 y 2014, clasificados por las Regionales del ICBF, muestra a Bogotá con el mayor número de ingresos con 607 casos, seguida por Valle del Cauca con 273 casos, Córdoba con 254 casos, Atlántico con 238 casos y Boyacá con 234 casos.

Gráfico 12. Número de casos de niños, niñas y adolescentes que ingresaron al PARD víctimas de ESCNNA, por departamento



Fuente: ICBF.
Cálculos del Observatorio del Bienestar de la Niñez.
*Información preliminar - corte diciembre 2014

El análisis territorial de los casos reportados por la Fiscalía General de la Nación como delitos de ESCNNA y del número de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) del ICBF, con ESCNNA como motivo de ingreso, ha llevado a priorizar en 2015 algunos departamentos y municipios del país con el objetivo de

implementar consultas territoriales para la construcción de la política pública de ESCNNA. Este ejercicio participativo, a cargo del Ministerio de Trabajo, la Policía Nacional, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el ICBF. A través de estas consultas, también pretende conocer y fortalecer las acciones de los Comités departamen-

tales y municipales de ESCNNA. Los municipios priorizados son: Medellín, Santa Martha, Cartagena, Pereira, Villavicencio, Cúcuta, Buenaventura, Pasto, San Andrés y Leticia.

Es de anotar que los referidos municipios presentan mayor riesgo para los niños, niñas y adolescentes en la ESCNNA debido a la localización geográfica y las condiciones de vulnerabilidad asociadas al contexto social, político y económico. Se trata de zonas fronterizas, destinos turísticos preferidos, zonas de conflicto armado interno, en donde hay presencia de grupos armados legales e ilegales.

Colombia cuenta con grandes complejos agrícolas y varios proyectos mineros y petroleros distribuidos a lo largo del país, lo que conlleva una migración laboral interna conformada en su mayoría por hombres que pasan largas temporadas en sus sitios de trabajo solo en contacto con sus compañeros, factor

de riesgo de violencia y explotación sexual comercial contra mujeres, adolescentes, niñas y niños de las localidades (ECPAT Colombia y otros, 2014: 17).

Por otro lado, el bajo número de denuncias en zonas de frontera no puede conducir a equívocos. Al respecto, en el IV Simposio Internacional Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes. “Fronteras seguras para la Niñez”, realizado en Bogotá los días 9, 10 y 11 de septiembre, 2015, asesora de la Dirección General del ICBF, señaló:

Que las cifras no sean altas o no existan no es por la ausencia del delito, es la ausencia de la denuncia por factores sociales que no han visibilizado los delitos como delitos, sino como costumbres indicando la necesidad de un trabajo mancomunado inter institucional y el cambio de paradigmas incluso de los mismos funcionarios.

5. ACCIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL

5.1. Espacios intersectoriales

Son los espacios de coordinación y articulación de las instituciones y organizaciones para el abordaje integral de la problemática de prevención, atención, protección y erradicación de las violencias sexuales.

Dichos espacios parten de la consideración de las violencias de género y sexual –y como parte de ellas la ESCNNA– como violaciones de los derechos humanos, que constituyen un desafío importante para la respuesta por parte del Estado. Al respecto, la normatividad es clara en fijar principios regulatorios de la articulación y la coordinación de instituciones en cuanto a la prevención, erradicación y atención de las víctimas. La Ley 599 de 2000 o Código Penal consagra los principios de concurrencia, subsidiaridad y coordinación (art. 288), colaboración armónica (art. 113) y cumplimiento de fines esenciales del Estado (art. 2).

Con esa base, el desarrollo normativo evidencia la necesidad de la articulación de los diferentes comités, que permitan el desarrollo de intervenciones con una visión más amplia de la problemática, sin que se pierdan las especificidades, es decir, que se tengan en cuenta los distintos ámbitos, modalidades y ciclos vitales en los que se presentan las violencias sexuales, así como las oportunidades para que los entes territoriales aprovechen al máximo los recursos financieros, físicos y humanos con los que cuentan para la visibilización, prevención, atención y seguimiento de dichas violencias.

Un recorrido cronológico sucinto de los espacios intersectoriales creados evidencia los siguientes desarrollos ccon sus correspondientes marcos normativos:

- **Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas**

La Ley 985 de 2005, “Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma”, ajusta el nombre y las funciones del Comité Interinstitucional para la Lucha contra el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños, creado por el decreto 1974 de 1996. El artículo 14 de la Ley expresa que el Comité promoverá la creación de comités homólogos en el ámbito territorial:

Los párrafos segundo y tercero del artículo 14 expresan:

Parágrafo 2o. El Comité promoverá la creación de Comités Regionales departamentales y/o municipales contra la trata de personas, los cuales estarán presididos por los correspondientes gobernadores o alcaldes, y deberán contar también con una entidad que actuará como Secretaría Técnica. La Estrategia Nacional adoptada por el Comité será la base de su formulación de acción contra la Trata a nivel local, haciendo los ajustes necesarios que consulten las especificidades del territorio y la población respectiva.

Parágrafo 3o. El Comité podrá invitar a sus sesiones a cualquier otra entidad del Estado,

personas jurídicas de derecho privado y organizaciones internacionales que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas, o la protección de los Derechos Humanos de las víctimas del mismo, organizaciones que tengan por objeto la promoción y defensa de los derechos humanos, y a particulares cuya presencia sea conveniente para el cumplimiento de las funciones propias del Comité.

- **Comités Interinstitucionales Consultivos para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual**

La Ley 1146 de 2007, “Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente”, permitió avanzar en el fortalecimiento de estos espacios intersectoriales para la atención integral de las víctimas de las violencias sexuales. En los artículos 3 y 4 se consagró la creación de los Comités Interinstitucionales Consultivos para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, en el orden nacional y territorial:

Artículo 3. De su creación. Crease adscrito al Ministerio de la Protección Social, el Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, mecanismo consultivo de coordinación interinstitucional y de interacción con la sociedad civil organizada, conformado por: (...)

Artículo 4. De los entes territoriales. En los entes territoriales tanto departamentales, como distritales y municipales, se constituirán bajo la coordinación de las Secretarías de Salud y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

a través de sus Regionales, Comités Interinstitucionales Consultivos para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, según sea su competencia.

Parágrafo 1°. En los entes territoriales, el Comité estará integrado además por un representante del Ministerio Público, una Comisaría de Familia, el Juez de Familia del lugar y, en su defecto, el Juez Municipal o el Juez Promiscuo Municipal.

Parágrafo 2°. El Comité rendirá informes semestrales y presentará propuestas de políticas y programas ante el Subcomité de Infancia y Familia del Consejo de Política Social correspondiente.

- **Comité Nacional de Seguimiento a la Ley 1257 de 2008**

La Ley 1257 de 2008, “por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”, en el marco de las medidas de sensibilización y protección, ordena en su artículo 9 que los departamentos y municipios incluyan el tema de la violencia contra las mujeres en la agenda de los Consejos para la Política Social. Adicionalmente en su artículo 35 sostiene que se deberá crear un Comité para la implementación y cumplimiento de la Ley:

Artículo 35. Seguimiento. La Consejería para la Equidad de la Mujer, en coordinación con la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, crearán el comité de seguimiento a la implementación y cumplimiento de esta ley que deberá contar con la participación de organizaciones de mujeres.

La Consejería presentará un informe anual al Congreso de la República sobre la situación de violencia contra las mujeres, sus manifestaciones, magnitud, avances y retrocesos, consecuencias e impacto.

• **Comité Nacional Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de la ESCNNA**

La Ley 1336 de 2009, “Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes”, ordenó la creación del Comité Nacional Interinstitucional:

Artículo 27. Del Comité Nacional Interinstitucional. Para ejecutar la política pública de prevención y erradicación de la ESCNNA se crea el Comité Nacional Interinstitucional como ente integrante y consultor del Consejo Nacional de Política Social

• **Estrategia Intercomités de las Leyes 1146 y 1336**

En el orden nacional, se ha desarrollado la Estrategia Intercomités de las Leyes 1146 de 2007 y 1336 de 2009, la cual ha implicado la creación de tres subcomités con propósitos específicos:

» **Subcomité de Prevención:** Generar lineamientos y recomendaciones para prevención de la violencia sexual en el marco de las violencias de género, desde un enfoque de derechos, diferencial y de determinantes sociales, al nivel institucional y territorial, por medio de la articulación intersectorial.

» **Subcomité de Atención:** Generar articulación interinstitucional para fortalecer los sistemas de información que soporten el seguimiento, monitoreo y evaluación de las violencias de género.

» **Subcomité de Sistemas de Información:** Generar articulación interinstitucional para fortalecer los sistemas de información que soporten el seguimiento, monitoreo y evaluación de las violencias de género.

• **Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes por Grupos Organizados al Margen de la Ley**

El Decreto 552 de 2012, “Por el cual se modifica el Decreto 4690 de 2007, por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley”, ajusta el nombre y las funciones de este espacio intersectorial. Éste tiene por objetivo no sólo la orientación y articulación de acciones que adelanten las entidades públicas, tanto en el nivel nacional como en el territorial, para prevenir la vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes y prevención del reclutamiento, sino también la protección de la violencia sexual por los grupos armados. Al respecto, la Ley menciona:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 1° del Decreto 4690 de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 1°. La Comisión Intersectorial creada mediante Decreto 4690 de 2007, se denominará “Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados.

Este Organismo tendrá por objeto orientar y articular las acciones que adelanten las entidades públicas, tanto en el nivel nacional como en el territorial, en un marco de respeto por la descentralización administrativa, las agencias

de cooperación internacional y las organizaciones sociales nacionales e internacionales, para prevenir la vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes y fundamentalmente, el de ser protegidos contra el reclutamiento, utilización y violencia sexual por los grupos armados organizados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados.

Para el desarrollo de sus funciones, la Comisión Intersectorial promoverá la garantía y cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el diseño y ejecución de políticas públicas de protección integral, así como el fortalecimiento institucional, social y familiar para reducir los factores de riesgo que dan lugar a su reclutamiento, utilización y violencia sexual, por los grupos armados organizados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados”.

• **Comités Territoriales de Justicia Transicional**

La Ley 1448 de 2011. “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, ordena la creación de los Comités territoriales de justicia Transicional, los cuales tienen como objetivo lograr la atención, asistencia y reparación integral a la víctimas, incluyendo las víctimas de violencia sexual, articulando las acciones para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Al respecto el artículo 173 expresa:

Artículo 173. De los Comités Territoriales de Justicia Transicional. El Gobierno Nacional, a través de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, promoverá la creación de los Comités Territoriales de Justicia Transicional con el apoyo del Ministerio del Interior y de Justicia, encargados de elaborar planes de acción en el marco de los planes de desarrollo a fin de lograr la

atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel departamental, distrital y municipal, articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición, coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población vulnerable y adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.

• **Mecanismos de seguimiento en materia de violencia sexual con ocasión del conflicto armado**

La Ley 1719 de 2014. “Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo 34 que todas las disposiciones de la Ley 1652 de 2013 se aplicarán en los procesos que se surtan en desarrollo de lo previsto en la presente ley respecto de víctimas menores de edad. La Ley precisa que:

Para estos casos, el gobierno reglamentará en un plazo no superior a 6 meses después de la aprobación de la presente ley, lo relativo a la ruta de atención médica, clínica, judicial y a los reconocimientos de ocurrencia de los hechos, en función de la protección de los derechos de las víctimas menores de edad. Para ello, se podrán definir procedimientos e instancias especiales.

En el marco del seguimiento al Auto 009 de 2015, la Corte Constitucional ordena a la Unidad

Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Ministerio de Salud, al Procurador General de la Nación, al Defensor del Pueblo, a los representantes de las Entidades Territoriales, a las representantes de las mujeres víctimas de violencia sexual y de las organizaciones de mujeres, a articularse a fin de adoptar criterios de racionalidad en el Programa de Prevención de la Violencia Sexual contra la Mujer Desplazada y de Atención integral a sus víctimas, de igual forma ordena priorizar las localidades o regiones en las que se va a implementar de manera urgente este programa.

De acuerdo con la propuesta de instancia técnica de respuesta a la orden vigésimo tercera del Auto 009 de 2015, el Ministerio de Salud deberá remitir un informe a la Corte Constitucional, en el que la Mesa Permanente Sobre Violencias Sexuales en el Conflicto Armado hace parte de la Estrategia Inter-Comités en el marco del Comité Consultivo para las Violencias de Género (Ley 1146/2007), y se implementaría en reuniones periódicas de los Subcomités de prevención, atención y sistemas de información que antes se presentaron, los cuales cuentan con un plan operativo como instrumento para la planeación de los desarrollos técnicos que realizarán.

En el caso particular que nos ocupa, cada Subcomité incluirá en su plan de trabajo el desarrollo de propuestas técnicas que armonicen entre la atención de las mujeres y la oferta institucional que promueven las leyes 1448 de 2011, 1719 de 2014 y el CONPES 3784 de 2011; que unifiquen las directrices de atención de la violencia sexual dentro del conflicto armado interno respondiendo a las dificultades señaladas por la Corte Constitucional; e incorporen los criterios de racionalidad en el Programa de Prevención y Violencia Sexual contra la Mujer Desplazada y de Atención Integral a las Víctimas del Auto 092 de 2008.

En materia de articulación intersectorial, la ley le otorga al Comité de Seguimiento creado por el artículo 35 de la ley 1257 2008, la responsabilidad de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las instituciones responsables, identificar los obstáculos en la articulación interinstitucional en la atención y el acceso a la justicia para las víctimas, entre otras. De manera específica la ley expresa:

Artículo 32. Comité de seguimiento. El Comité de Seguimiento creado por el artículo 35 de la Ley 1257 de 2008, tendrá dentro de sus funciones:

- 1. Evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las instituciones responsables de la atención; prevención, investigación, juzgamiento, sanción y reparación en materia de violencia sexual, especialmente con ocasión del conflicto armado.*
- 2. Hacer seguimiento e identificar los obstáculos en la articulación interinstitucional en la atención y el acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual.*
- 3. Emitir las recomendaciones pertinentes frente al cumplimiento de las obligaciones de las instituciones involucradas en la atención, prevención, investigación, juzgamiento, sanción y reparación en materia de violencia sexual, especialmente con ocasión del conflicto armado.*

Para la ejecución de estas funciones adoptará indicadores de seguimiento para evaluar el nivel de cumplimiento, los avances e impactos de las medidas de prevención, atención, protección y acceso a la justicia para las víctimas de la violencia sexual previstas en la presente ley. La información resultante de esta labor de seguimiento, será incluida en el informe anual al Congreso a que se refiere el inciso 2o del artículo 35 de la Ley 1257 de 2008.

5.2. Acciones intersectoriales y estrategias de política

Desde finales de los años noventa, con el desarrollo de procesos normativos nacionales, se han venido trabajando en los ámbitos territorial y local, espacios intersectoriales para abordar problemáticas relacionadas con violencias intrafamiliares y sexuales.

Las entidades territoriales, principalmente las que están en las capitales de los departamentos, han logrado establecer espacios y redes interinstitucionales que funcionan a través de Comités de Política Social, Mesas de Infancia y Adolescencia, Redes de Buen Trato, Mesas de Salud Mental, de Salud Sexual y Reproductiva o Redes Interinstitucionales específicas para el tema de las violencias sexuales.

En cada región o municipio estas redes y/o comités se han organizado de manera diferente y sus funciones no son homogéneas. Estos espacios han sido escenarios para el desarrollo de estrategias de prevención, de atención intersectorial y de protección a las víctimas de diferentes tipos de violencias.

Algunas de las redes o espacios intersectoriales han logrado integrar o desarrollar procesos de abordaje de las violencias sexuales y de aquellas basadas en género, en materia de prevención, detección, sistemas de vigilancia y atención integral intersectorial.

Sin embargo, su continuidad y su permanencia en el tiempo han sido muy variables y sólo muy pocos de estos espacios han contado con la posibilidad de tener, de manera permanente,

personal comprometido, preparado y con estabilidad laboral, para darles sostenibilidad a los procesos intersectoriales emprendidos en determinadas administraciones⁶.

Como estrategia de atención intersectorial, en algunas ciudades fueron creadas las Casas de Justicia, los Centros de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS) y los Centros de Atención en Violencia Intrafamiliar (CAVIF), con el fin de brindar atención intersectorial especializada a víctimas, especialmente por parte de los sectores de protección y justicia.

Estas estrategias se encuentran actualmente en proceso de expansión, evaluación y ajuste permanente, y deben continuar con el proceso de articulación con la red de prestación de servicios del sector salud del territorio y su área de influencia, y las instituciones educativas.

En noviembre de 2014, se creó el Centro de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV), como una estrategia de articulación interinstitucional de garantía a la administración de justicia en un mismo espacio, entre la Secretaría de Integración Social, la Fiscalía General de la Nación, la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Policía Nacional, Medicina Legal y la Secretaría de la Mujer, entre otras entidades. El CAPIV es un espacio físico que responde a un modelo de atención en el que se incorporan todos los estándares de atención integral a las víctimas y se brinda la oferta institucional de las entidades que por ley cumplen funciones sociales y de protección a las víctimas, evitando la revictimización.

Muchos municipios cuentan hoy con flujogramas intersectoriales para la atención a víctimas de violencias sexuales, los cuales han sido desarrollados

⁶ De allí la importancia de integrar a las redes las organizaciones sociales, científicas y comunitarias, que por contar con mayor estabilidad pueden apoyar el avance de procesos, contribuir al ejercicio de acciones ajustadas no solo a las competencias institucionales sino a las necesidades específicas de las personas a quienes representan y proponer estrategias que den continuidad y sostenibilidad a estas estructuras de organización institucional, política y comunitaria.

a partir de dos estrategias: por un lado, se adecuan los flujogramas nacionales al departamento y al municipio y, por otro, han elaborado los suyos propios, por medio de reuniones intersectoriales y a partir de la oferta institucional local.

Muchos de estos flujogramas no se encuentran respaldados por redes intersectoriales que garanticen la atención integral a las víctimas de violencia sexual, y algunas veces no son conocidos al interior de las instituciones ni difundidos en las comunidades.

Tabla 9. Debilidades identificadas en el funcionamiento de los espacios intersectoriales⁷

1	Debilidades en la representación de las instituciones en los espacios intersectoriales.	Al interior de las entidades se encarga a pocos funcionarios de temas poblacionales que invisibilizan la problemática de violencia sexual.
		Los funcionarios tienen demasiadas responsabilidades y funciones.
		Participación insuficiente de las personas delegadas.
		Baja asistencia de representantes técnicos.
		Alta rotación de funcionarios.
2	Baja sensibilidad y posicionamiento del tema en el nivel directivo de las instituciones.	Baja sensibilidad y posicionamiento del tema en el nivel directivo, quienes tienen la responsabilidad de la toma de decisiones y representaciones formales para asistir a los Comités.
		Poca sensibilidad sobre el tema dentro de las instituciones.
		Bajo posicionamiento político de los temas.
		Liderazgo de solo unas instituciones y baja o ninguna participación y liderazgo de otros sectores.
3	Bajo nivel de cumplimiento y eficacia.	Bajo cumplimiento de compromisos.
		Falta poner en acción lo proyectado.
		Falta de articulación de acciones interinstitucionales en la atención y prevención de la problemática.
4	Débil definición de prioridades temáticas y plan de acción.	Dificultad para que las instituciones asuman una mirada integral que supera la agenda institucional.
		Sólo se proponen acciones de lo que cada uno tiene que cumplir.
		Debilidad en focalizar qué y cómo se va a abordar la prevención de la violencia basada en género.
		Acciones reactivas y no programáticas.
5	Flujos de información insuficientes.	La información está centralizada y no se han establecido redes a nivel intra e intersectorial
		Desconocimiento de acciones que realicen las instituciones.

5.3. Rutas de atención

Las rutas de atención se estructuran en el marco de la articulación de las competencias de los diferentes sectores e instituciones, en las que

se generan procesos y procedimientos orientados en la prestación de un servicio de manera integral. La ruta establece las acciones y las estrategias de articulación y coordinación necesarias para ofrecer una garantía plena del derecho

a recibir una atención integral, a las víctimas de violencia sexual.

Las rutas de atención para casos de violencias de género y específicamente de violencias sexuales, son los procedimientos y el paso a paso de la atención integral que debe recibir una víctima de acuerdo con sus necesidades y condiciones.

No existe una única ruta de atención, porque las acciones a realizar requieren un orden diferente según sus prioridades, condiciones de cada caso en particular y a la oferta institucional del municipio donde se presenta el hecho.

Para garantizar el restablecimiento de los derechos de las víctimas, las rutas intersectoriales plantean las acciones que deben partir de las instituciones de educación (prevención, detección, atención y seguimiento de casos), salud (detección, atención integral en salud y seguimiento), protección (protección, garantía de no repetición y seguridad para la víctima y su grupo familiar) y justicia (acceso a justicia penal y restaurativa) y las entidades del Ministerio Público (garantía de derechos).

No obstante, aunque ésta labor es cierta, también es cierto que las entidades deben apoyarse en las organizaciones sociales y comunitarias que cuentan con permanencia en los municipios, para desarrollar acciones de acompañamiento a las víctimas, y para apoyar los procesos de detección, acompañamiento, exigibilidad de derechos. Estas organizaciones pueden incluso servir a la memoria de los procesos, manteniendo un seguimiento sobre el avance de la red y/o espacios intersectoriales. Este apoyo puede ser especialmente importante en los casos en los cuales existe una alta movilidad laboral de los miembros institucionales de la red, con el fin de que exista un adecuado seguimiento y continuidad en los compromisos, debido a que por la alta rotación de los funcionarios y funcionarias públicas, no existen informes completos del trabajo realizado.

5.4. Programas de atención

En la siguiente tabla se refieren los programas y líneas de atención a víctimas y de judicialización a victimarios de la ESCNNA, de acuerdo con las diversas competencias institucionales:

Tabla 10. Prevención, atención y seguimiento a los diferentes sectores de la sociedad civil con el sector público y privado contra la ESCNNA

Entidad	Programas y líneas de atención	Población destinataria	Cobertura
Policía Nacional	• Línea de orientación “Voces de los niños” 3159040 / 3503403060. • Programa Abre tus ojos. • Unidad investigativa Criminal de Infancia y Adolescencia. • Acciones contra la ESCNNA en el contexto de viajes y turismo. Grupos de delitos contra la vida e integridad personal.	Infancia y adolescencia. Prestadores de servicios turísticos. Extranjeros, comunidad en general.	Ámbito nacional

⁷ Adaptado del taller estratégico Subcomité de Prevención del Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual (mayo de 2014).

Entidad	Programas y líneas de atención	Población destinataria	Cobertura
Fiscalía General de la Nación	• Centros de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS).	Niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.	Ámbito nacional
Viceministerio de turismo – FONTUR	• Programa turismo responsable. • Programa prevención contra la explotación sexual.	Prestadores de servicios turísticos.	Regiones
Protect	• Lucha contra la explotación infantil	Niños, niñas y adolescentes.	Ámbito nacional
Renacer	• Prevención y erradicación de la ESCNNA, concientizando a las comunidades e instituciones sobre la importancia de proteger, denunciar, atender, restituir y reparar los derechos vulnerados de las víctimas.	Niños, niñas y adolescentes.	Ámbito nacional
Unicef	• “Haz visible lo invisible”. Llamado de atención a las UNICEF hace un llamado de atención a la sociedad civil frente a la ESCNNA.	Niños, niñas y adolescentes. Sociedad civil.	Ámbito nacional
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (MINTIC)	• Programa en TIC confío. Es la Política Nacional de Uso Responsable de las TIC, del MINTIC su Plan Vive Digital.	Comunidad.	Ámbito nacional
Red Papaz	• Línea de denuncia teprotejo.org	Niños, niñas y adolescentes.	Ámbito nacional
Visión mundial	• Prevención contra todo tipo de maltrato	Niños, niñas y adolescentes.	Ámbitos nacional e internacional
ICBF	• Línea de atención y Prevención del abuso sexual 01 8000 11 24 40 • Elaboración de línea técnica y desarrollo de acciones de prevención. • Restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de la ESCNNA.	Niños, niñas, adolescentes y familias.	Ámbito nacional

6. PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La participación hace referencia a los procesos de compartir aquellas decisiones que afectan tanto la vida propia como la vida de la comunidad en la cual se vive (ICBF, 2014). En lo relacionado con los niños, niñas y adolescentes, además de actuar en el ámbito de las decisiones, debe hacerse de manera informada y voluntaria, teniendo en cuenta el enfoque diferencial.

Por otro lado, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) consiste en mejorar el ejercicio de la participación y la movilización social en torno a la protección integral de la Primera Infancia, la Infancia, la Adolescencia y el fortalecimiento familiar en los niveles nacional y territorial. Por ello, el Decreto 936 de 2013, que reorganiza el SNBF, incluye dentro de las instancias del Sistema a las Instancias de participación y las define como

espacios que propician la participación y movilización de los niños, niñas y adolescentes como actores fundamentales en el diseño e implementación de políticas públicas dirigidas a ellos. En cada ámbito se definirán mesas de participación de niñas, niños y adolescentes y se promoverá la integración vertical de estas instancias.

Esto implica que las políticas públicas se construyen en un diálogo participativo, entre los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y actores sociales, en interacción con las diferentes entidades estatales garantes de sus derechos.

A 31 de diciembre de 2014, se habían constituido 461 Mesas Municipales de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes en los diferentes ámbitos, en 27 departamentos y en el Distrito Capital, mediante actos administrativos, aunque hace falta evaluar en ellas la participación significativa de los niños, niñas y adolescentes, en relación con la toma de decisiones y la incidencia en las políticas públicas, planes y programas que son de su interés.

En forma complementaria, a través del Lineamiento técnico para la Rendición Pública de Cuentas se pretende promover la constitución de Mesas de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes en los departamentos y municipios que carezcan de estas y fortalecer las mesas que están constituidas. Así mismo, en 2016 se tiene contemplado dinamizar, en el marco de los planes de desarrollo departamentales y municipales, la participación y la voz de los niños, niñas y adolescentes y de la sociedad civil.

De igual manera, se promoverán alianzas con organizaciones internacionales, gremios, empresas privadas, organizaciones de la sociedad civil, ONG, fundaciones, Universidades y medios de comunicación desde la Presidencia de la República y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional para desarrollar estrategias de movilización dirigidas a posicionar la importancia social de la primera infancia, la infancia, la adolescencia y la juventud y su reconocimiento como sujetos de derechos y actores fundamentales en el proceso de reconciliación y la construcción de paz (DNP, 2015).

Escuchar la voz de los niños, niñas y adolescentes y tomar en cuenta sus propuestas, implica el convencimiento de que saben y que son conscientes de lo que quieren y necesitan (ICBF, 2014), y, por lo tanto, formular propuestas que faciliten la garantía de sus derechos, la prevención de riesgos y el restablecimiento de los derechos cuando estos son vulnerados.

Por tal razón, la participación significativa de niños, niñas y adolescentes respecto de la explotación sexual comercial es fundamental para prevenir este delito y las posibles situaciones de riesgo.

Teniendo en cuenta lo anterior, existen diferentes experiencias territoriales de prevención y sensibilización frente a la ESCNNA, a partir de las organizaciones sociales y juveniles, entre las que se destaca la experiencia implementada en la ciudad de Cartagena y Bogotá por la Red Juvenil ECPAT Colombia.

Esta Red tiene su origen en 2001, en la ejecución de un proyecto de prevención desarrollado en convenio con UNICEF, la fundación Restrepo Barco, la Red del Buen Trato, la Fundación Renacer y el Colegio del Cuerpo, cuyo objetivo fue generar procesos de formación y sensibilización de la ESCNNA y el abuso sexual infantil, en Cartagena, dirigido a jóvenes en fase de reinserción social del programa de atención integral a víctimas de ESCNNA y jóvenes de comunidades vulnerables.

El proyecto logró que los jóvenes se capacitaran y se convirtieran en agentes multiplicadores en la prevención de la ESCNNA en su mismo entorno. Con posterioridad a esta fase de formación, se logró la consolidación de los jóvenes capacitados en el Grupo Juvenil ECPAT Colombia, cuya misión es promover y defender los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, especialmente las víctimas de explotación sexual comercial.

Esta experiencia ha logrado que más de 30 jóvenes trabajen de manera articulada para llegar a diferentes comunidades vulnerables e instituciones, para formar e informar sobre la problemática. Su formación en la prevención de la ESCNNA y el abuso sexual los convierte en líderes y líderes en sus barrios e instituciones educativas, pues adelantan acciones para advertir a las comunidades la presencia de estas problemáticas de manera dinámica, mediante la creación de entornos protectores que contribuyan a la prevención de la ESCNNA.

Los principales logros de la Red Juvenil ECPAT en Colombia en cada una de las líneas de acción (prevención, participación y comunicación) son las siguientes:

Prevención

- Adolescentes y jóvenes, más la sociedad civil levantan una voz a favor de los derechos de la niñez, la adolescencia y la juventud, libres de toda forma de violencia sexual y de género, en conmemoración del día Mundial contra la Trata y ESCNNA en la ciudad de Cartagena, logrando el fortalecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Adolescentes y jóvenes poseen herramientas para la autoprotección frente a la problemática de la ESCNNA, y se reconocen como sujetos de derechos, mediante talleres de formación realizados con las instituciones educativas públicas de Cartagena, en busca de implementar estrategias de prevención frente a la problemática de la ESCNNA.
- Nuevas organizaciones juveniles sensibles frente a la problemática de la ESCNNA como una vulneración de los derechos de la niñez, y una violencia basada en género, articuladas con la Red Juvenil de ECPAT Colombia como agente de prevención en sus comunidades, manteniendo acuerdos

constantes entre las instituciones educativas y la fundación Renacer a través de acciones de prevención y fortalecimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia.

- Padres, madres y cuidadores de los miembros de la Red Juvenil de ECPAT poseen herramientas para la prevención de la problemática de la ESCNNA, además de ser agentes de denuncia de la problemática de la ESCNNA en su comunidad, siendo estas personas visibles y conocedoras del trabajo que han venido desarrollando los y las adolescentes miembros de la red a favor de los derechos de la juventud y la adolescencia.
- La Red Juvenil de ECPAT Colombia, en Cartagena se fortalece como una organización líder en la problemática de la ESCNNA a través de procesos sólidos de planificación y organización, además de su participación en la emisora de la Policía Nacional como medio de comunicación efectivo para la prevención de la ESCNNA, a través de este espacio se habrán sensibilizado aproximadamente unas 1.000 personas de manera indirecta.

Participación

- Sensibilización a ciudadanos y ciudadanas extranjeras, nacionales y locales frente a la importancia de cuidar y proteger a los niños y niñas de la explotación sexual comercial, mediante puntos de concentración realizados en el castillo de San Felipe, en los cuales a través de volantes entregados a extranjeros, turistas y demás visitantes se busca sensibilizar para erradicar la problemática de la explotación sexual.
- Los adolescentes y jóvenes de diferentes organizaciones juveniles y sociales de la ciudad participan del foro juvenil titulado: “Creando Entornos Protectores e Intercambios de Ideas, para la Prevención de Violencias Sexuales y de Género en la Ciudad de Cartagena de Indias”,

hacia el fortalecimiento de buenas prácticas en la promoción de los derechos de la niñez, y la prevención de la trata de personas y la ESCNNA, logrando la participación activa de los y las adolescentes y jóvenes formados en las instituciones educativas públicas de la ciudad de Cartagena.

- Los adolescentes y jóvenes de la Red Juvenil de ECPAT Colombia en Cartagena se toman el Centro Histórico para levantar una voz contra la ESCNNA y la violencia de género a través de una caravana de bicicletas y repartición de folletos, que permitieron sensibilizar a las comunidades cartageneras acerca de la problemática de la ESCNNA.

Comunicación

- Los y las adolescentes y jóvenes de las redes sociales promueven campañas sociales contra la ESCNNA, la trata y la violencia de género, envían mensajes preventivos frente a la problemática y sensibilizan a sus contactos acerca de la importancia de proteger los derechos de la infancia y la adolescencia.
- Se generaron vínculos de confianza entre la organización y los familiares y/o acudientes de los adolescentes y jóvenes, permitiéndoles establecer un proceso de crecimiento personal en cada miembro de la organización y la generación de mayores espacios de participación en las actividades programadas.
- Los y las adolescentes y jóvenes pertenecientes a la Red Juvenil de ECPAT en Colombia poseen más y mejores herramientas técnicas y conceptuales para la prevención de la ESCNNA y la promoción de los derechos de la niñez, mediante talleres de autoformación.
- La Red Juvenil de ECPAT Colombia visibilizó de forma masiva la problemática de la ESCNNA

como una vulneración de los derechos de la niñez y un delito, a través de diversos medios de comunicación.

- Se desarrollaron reuniones mensuales de la Red Juvenil de ECPAT Colombia en Cartagena y sus miembros mantuvieron contactos con cada uno de los grupos juveniles con los que adelantan una estrategia de prevención.
- Se realizaron visitas domiciliarias a padres, madres y cuidadores y cuidadoras de los miembros de la Red Juvenil de ECPAT Colombia, con la finalidad de conocer e identificar situaciones en las que los y las adolescentes se vean involucrados y generen debilidades para la Red.
- Se desarrollaron campañas de prevención y sensibilización frente a la violencia sexual y de género en redes sociales, como Facebook y Twitter y a través de correos electrónicos.
- Se realizó el Foro Juvenil contra la Trata y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes “Creando Entornos Protectores e intercambios de ideas. Hacia la prevención de violencias sexuales y de género en la ciudad de Cartagena de indias.
- Se realizó un “Bicicleton” para prevención de la ESCNNA en el Centro Histórico de Cartagena de Indias, con el fin de informar, sensibilizar y concientizar a turistas, extranjeros y comunidad local acerca de la problemática de la ESCNNA.
- Se llevó a cabo el Plantón Cultural contra la ESCNNA el 23 de Septiembre de 2014, en Cartagena, el cual contó con la participación de los miembros de la Red Juvenil de ECPAT en Colombia.
- Es de mencionar que los niños, niñas y adolescentes del Consejo de Infancia y Adolescencia de Cartagena (nombre que allí adquiere la Mesa

de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes) han tenido una participación importante frente al tema de ESCNNA y han adelantado acciones en articulación con el grupo ECPAT Juvenil, visibilizando la problemática en el contexto social, además de generar espacios de prevención, sensibilización y autoprotección de los niños, niñas y adolescentes de ésta ciudad.

En el marco del III Simposio Internacional Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes - Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) en el Contexto de Viajes y Turismo, realizado en Cartagena de Indias el 25 y 26 de septiembre de 2014, se definieron entre otras, las siguientes recomendaciones para la construcción de políticas públicas frente a la ESCNNA, elaboradas por los 370 asistentes mediante un trabajo en mesas en las que confluyeron delegados del gobierno, la empresa privada, organizaciones no gubernamentales, y niños, niñas, adolescentes y jóvenes:

- Diseñar e implementar estrategias comunicativas, incluyendo medios de divulgación masiva, y procesos de pedagogía social destinados a niños, niñas, adolescentes y sus familias, orientados a detectar y prevenir la ESCNNA, y a reconocer a dónde acudir para denunciar cuando se conozcan casos de ESCNNA o donde se preste atención a víctimas.
- Ordenar a las coordinaciones y/o secretarías técnicas de las Mesas de Infancia, Adolescencia y Familia; de los Comités Locales de Prevención y Erradicación de la ESCNNA; y de los Comités Locales de Lucha contra la Trata de Personas, impulsar la participación de redes familiares, comunitarias e institucionales, organizaciones no gubernamentales y empresas privadas, en la veeduría y el seguimiento a los planes y acuerdos de acción territoriales contra la ESCNNA.

- Facilitar un mecanismo para que las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos puedan otorgar poder directamente a un abogado o abogada representante de sus intereses en el proceso judicial.

De igual manera, y teniendo en cuenta la importancia de escuchar la voz de la niñez, mediante su ejercicio de derecho a emitir opinión y a ser escuchados, en el marco del Segundo Foro Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes, realizado en Brasilia del 9 al 12 de diciembre de 2014, 74 niños, niñas y adolescentes, delegados de: Antigua y Barbuda, Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Jamaica, México, Paraguay, Perú, Santa Lucía, Surinam, Trinidad y Tobago y Uruguay; compartieron entre otras, las siguientes recomendaciones en cuanto a la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes:

1. Que los Estados formulen leyes para garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes en zonas de fronteras y sensibles a la explotación sexual infantil, generando sistemas de detección y control de los puntos en que la niñez es más vulnerable, teniendo un mayor cuidado de la movilidad de éstos en esos lugares. Así también, penalizar tanto a los que ofertan como a los que demandan esta práctica y fiscalizar los espacios donde se presume la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

2. Los Estados deben asegurar el debido presupuesto para garantizar la realización de programas de sensibilización, prevención, atención y reinserción de los niños, niñas y adolescentes afectados por la ESCNNA.

3. Generar programas para que la sociedad se sensibilice y diferencie la explotación sexual infantil y la prostitución, por ello los Estados deben realizar estudios otorgando información y estadísticas actuales. Así también, prevenir a través de la educación y capacitación principalmente a través del arte y uso de la tecnología de manera creativa e innovadora.

Asimismo, recomendamos que las instituciones provean servicios especializados de educación, salud, protección y justicia con personal capacitado para el registro, la atención ágil y eficiente de las víctimas. Los Estados deben seguir garantizando servicios para la reinserción de las víctimas y sus familias a la sociedad”.

Es importante continuar replicando estos ejercicios de participación en las diferentes regiones del país y principalmente en donde existe un mayor riesgo para los niños, niñas y adolescentes frente a la Explotación Sexual Comercial, con el fin de que su movilización social juegue un rol significativo en los esfuerzos sociales para prevenir y erradicar esta problemática.

7. RECOMENDACIONES

Los capítulos previos del presente diagnóstico permiten identificar algunas acciones potenciales para la prevención, así como la necesidad urgente de aunar esfuerzos interinstitucionales para ampliar la oferta en materia de atención y judicialización de los casos de ESCNNA. También se recogen sugerencias para la acción, emanadas de diversos encuentros en torno a dicha problemática, los cuales han contado con la participación no solo del Estado, sino también de la sociedad civil, en especial niños, niñas y adolescentes.

Tales fuentes posibilitan proponer, entonces, las siguientes recomendaciones de política pública, prevención, atención, sistemas de información y seguimiento frente a la ESCNNA:

- Incluir en los planes de desarrollo departamentales, distritales y municipales los ejes de acción de la política de prevención y erradicación de la ESCNNA, con acompañamiento técnico del Gobierno nacional a los entes territoriales.
- Establecer lineamientos por parte del Ministerio de Minas y Energía para promover estrategias de responsabilidad social empresarial de las empresas mineras y extractivas, con el fin de prevenir la ESCNNA en sus zonas de influencia.
- Reactivar el Subcomité de Judicialización en el marco de la Ley 1146 de 2007, con el fin de analizar y acordar medidas que permitan cualificar la identificación, atención, investigación y judicialización de la ESCNNA –incluyendo el mejoramiento de la capacidad técnica del talento humano– y garantizar la oportunidad y eficacia de la justicia.

- Fortalecer el control administrativo de formalización de los prestadores de servicios turísticos y recursos para el seguimiento, control y sanción de aquellos prestadores formales que no cumplan la Resolución No. 3840 de 2009.
- Fortalecer el talento humano especializado para la investigación, atención y judicialización de la explotación sexual y la trata de personas.
- Desarrollar un modelo de atención especializada para las víctimas de ESCNNA dentro de los centros de atención a víctimas existentes: Centro de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV) y Centros de atención de investigación a víctimas de violencia sexual (CAIVAS).
- Fortalecer las acciones de vigilancia, control y registro a los proveedores del servicio de internet.
- Fortalecer el seguimiento, control y vigilancia del cumplimiento de competencias para la atención integral a las víctimas (Salud, Educación, Justicia, Protección) y la judicialización de los responsables.
- Diseñar una estrategia para articular los sistemas de información disponibles, con el fin de adelantar eficazmente el registro y seguimiento de los casos de ESCNNA.
- Priorizar a las familias y redes protectoras de los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual o en riesgo, en los programas de emprendimiento, desarrollo de habilidades, generación de empleo, vivienda y demás programas sociales.

- Generar acciones articuladas con las aerolíneas nacionales e internacionales, orientadas a la prevención, detección y respuesta ante la explotación sexual y la trata de personas.
- Vincular a las entidades educativas públicas y privadas en acciones preventivas para la promoción de entornos protectores y programas educativos que promuevan la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescencia, a partir de la formación de familias y otros cuidadores.
- Diseñar e implementar estrategias comunicativas, incluyendo medios de divulgación masiva, y procesos de pedagogía social destinados a niños, niñas, adolescentes y sus familias, orientados a detectar y prevenir la ESCNNA, así como dar a conocer la ruta de atención integral a víctimas y oferta institucional en cada territorio.
- Impulsar los Comités Interinstitucionales Departamentales Consultivos de Prevención y Atención de la Violencia Sexual de Niños, Niñas Y Adolescentes, involucrando a las redes familiares, comunitarias e institucionales, organizaciones no gubernamentales y empresas privadas, en la participación de construcción de planes, programas y acciones de intervención.
- Implementar estrategias que promuevan la investigación en materia de explotación sexual con enfoque de derechos, territorial y diferencial de forma articulada con la academia, organismos internacionales, ONG y sociedad civil, entre otros, y que sus resultados faciliten la formulación de programas, proyectos y actividades orientadas al abordaje de la problemática. Igualmente, realizar investigaciones y evaluaciones sobre los impactos de la atención integral a las víctimas de la ESCNNA y sus familias.
- Vincular a los niños, niñas, adolescentes y familias, en las mesas de participación territoriales, las cuales deben funcionar bajo un enfoque de

derechos, enfoque diferencial y perspectiva de género.

- Definir e implementar estrategias de comunicación y difusión que garanticen que la voz de niños, niñas, adolescentes y familias impacten los desarrollos territoriales frente a la ESCNNA e incidan en los nuevos planes de desarrollo territorial.
- Ampliar y divulgar la oferta institucional para la atención especializada en los territorios a los niños, niñas y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial.
- Es importante impulsar la inclusión en la ley penal de las nuevas modalidades de la pornografía infantil, a través de las nuevas tecnologías de la información.
- Es pertinente también tener en cuenta las recomendaciones que hizo el Comité de Derechos del Niño, en el sentido de incrementar los esfuerzos para asegurar la implementación del Decreto 936 de 2013, relacionado con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y proporcionar al ICBF los recursos humanos, técnicos y financieros que garanticen la coordinación de todas las actividades relacionadas con la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño en los niveles intersectorial, nacional, regional y local.
- Asimismo el Comité de Derechos del Niño también recomendó asegurar la presencia del ICBF y demás entidades de protección en las zonas rurales remotas y de manera permanente, así como la coordinación entre el SNBF y el sistema para la atención y reparación integral a las víctimas.

Finalmente, en el marco del Segundo Foro Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes, realizado en Brasilia del 9 al 12 de diciembre de 2014,

74 niños, niñas y adolescentes, delegados de: Antigua y Barbuda, Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Jamaica, México, Paraguay, Perú, Santa Lucía, Surinam, Trinidad y Tobago y Uruguay, compartieron, entre otras, las siguientes recomendaciones en cuanto a la ESCNNA:

Teniendo en cuenta la participación de los niños, niñas y adolescentes en el marco del Segundo Foro Panamericano realizado en Brasilia en el año 2014, se recomienda que los Estados formulen leyes para garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes en zonas de frontera y sensibles a la explotación sexual infantil, generando sistemas de detección y

control de los puntos en que la niñez es más vulnerable, teniendo un mayor cuidado de la movilidad de éstos en esos lugares. Así también, penalizar tanto a los que ofertan como a los que demandan esta práctica y fiscalizar los espacios donde se presume la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, recomendamos que las instituciones provean servicios especializados de educación, salud, protección y justicia con personal capacitado para el registro, la atención ágil y eficiente de las víctimas. Los Estados deben seguir garantizando servicios para la reinserción de las víctimas y sus familias a la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

Aponte, Mauricio y García, Carlos Iván. (2002). Explotación sexual infantil en Bogotá. Bogotá, D.C.: Universidad Externado de Colombia y Departamento Administrativo de Bienestar Social.

Campaña - Violaciones y otras formas de violencia (2014). ¡Que dejen de cazar a las niñas y los niños! Informe sobre violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado en Colombia. Bogotá, D.C.: Campaña - Violaciones y otras formas de violencia. Disponible en: <http://saquenmicuerpodelaguerra.files.wordpress.com/2014/03/que-dejen-de-cazar-a-las-nic3b1as-y-los-nic3b1os1.pdf>

ECPAT Colombia, Fundación Renacer y Universidad Cooperativa de Colombia (2014). Informe de monitoreo de país sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Bogotá: ECPAT Internacional.

Grupo de Memoria Histórica (2013). Basta ya. Colombia: memorias de guerra y dignidad. Bogotá: Imprenta Nacional. Disponible en: <http://www.elpais.com.co/elpais/archivos/bastaya.pdf>

ICBF, UNICEF, OIT y Fundación Renacer (2006). Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes menores de 18 años.

ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Observatorio del Bienestar de la Niñez. (2014). Análisis de la situación la explotación sexual comercial en Colombia: una oportunidad para garantizar la protección de niños, niñas y adolescentes. Bogotá. ICBF.

ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Observatorio del Bienestar de la Niñez. (2015). Trata de niños, niñas y adolescentes: un estudio con enfoque territorial en el eje cafetero. Bogotá. ICBF.

Ministerio de Salud y Protección Social (2011). Lineamientos de articulación intersectorial para el abordaje de la violencia sexual. Bogotá: MSPS.

MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (2004). Bangkok: ECPAT International.

OIM – Organización Internacional para las Migraciones (2010). Trata de niños, niñas y adolescentes: un estudio con enfoque territorial en el eje cafetero. Bogotá: OIM.

ONU – Organización de las Naciones Unidas (2000). Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños. Palermo: Naciones Unidas.

ONU – Organización de las Naciones Unidas (2002). Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.

UNODC - Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2012). Manual para la representación jurídica de los intereses de las víctimas de trata de personas en Colombia. Bogotá: UNODC.

SIGLAS

CAIVAS	Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual
CAPIV	Centro de Atención Penal Integral a Víctimas
CAVIF	Centros de Atención en Violencia Intrafamiliar
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CONPES	Consejo de Política Económica y Social
DNP	Departamento Nacional de Planeación
ESCNNA	Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes
FONTUR	Fondo Nacional de Turismo
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
MINTIC	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
MSPS	Ministerio de Salud y Protección Social
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
ONG	Organización no gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PARD	Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos
SNBF	Sistema Nacional de Bienestar Familiar
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Estamos Cambiando el Mundo

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Av. Cra. 68 # 64C-75 Sede de la Dirección General
PBX: (1) 437 7630 Bogotá
Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

